

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 24 de Septiembre del 2008 - N° 432



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 24 de Septiembre del 2008 -- N° 432

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Experimental "Camilo Ponce Enríquez" ...	7
DECRETOS:			
1329	267	Dispónese la baja y destrucción de varios bienes, que mantiene en el Ministerio de Finanzas	8
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
	170	Apruébase la Ordenanza municipal que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi del cantón Sucúa, expedida por el I. Concejo Cantonal de Sucúa	9
1330	171	Apruébase la Ordenanza municipal que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, expedida por el I. Concejo Cantonal de Montecristi	11
1332	3		
	3		
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
109	0697	apruébense las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Amparo y Formación Infantil "Padre José Kentenich", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	14
MINISTERIO DE FINANZAS:			
266	0698	Apruébase las reformas introducidas al	

<p>Estatuto de la Fundación Acción Solidaria para el Desarrollo (FASDE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 15 Págs.</p> <p>0699 Apruébense las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio "Carcelén Libre", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 16</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Venezuela sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Consumo Indevido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 16 - Acuerdo Mediante Notas Reversales entre Ecuador y Suiza para el Proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales" Reto Rural 19 <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>171 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Rectificación y Mejoramiento de la Carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicado en las provincias de Pastaza y Napo 21</p> <p>MINISTERIO DE CULTURA:</p> <p>017-2008 Adjudicase la cantidad de USD 2.500, al señor Andrés Ernesto Ponce Proaño, como auspicio para la realización del Proyecto "Primer Encuentro de Papiroflexia, Origami en la Mitad de Mundo" 24</p> <p>018-2008 Adjudicase la cantidad de USD 2.400, al señor Héctor Ramiro Nogales Grandes, como auspicio para cubrir los gastos que representaron el transporte de quince personas hacia la ciudad de Trujillo en el Perú, lugar donde se realizó el Festival Internacional Bach 2008 25</p> <p>019-2008 Adjudicase la cantidad de USD 5.540, a favor de la señora Mónica Alexandra Sánchez Ruales, para cubrir los gastos de la edición del tiraje de veinte mil impresiones de folletos con las biografías</p>	<p>020-2008 Adjudicase la cantidad de USD 5.000, a favor del señor Marcelo Eduardo López Guevara, para cubrir los gastos en la realización del evento denominado Primer Seminario Internacional "Los Derechos Humanos en el Ecuador" 27 Págs.</p> <p>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</p> <p>08-096 P-IEPI Dispónese que la señorita Gabriela Romero Romero, Experta en Modificaciones al Registro 1 del IEPI ejerza temporalmente las atribuciones de la Dirección de Modificaciones al Registro, mientras dure la ausencia de su titular 28</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantón Isidro Ayora: Que regula el funcionamiento del mercado municipal 29 - Cantón Salinas: Que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera 32 - Cantón Quinsaloma: Que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales 34 - Cantón Quinsaloma: De ocupación de la vía pública 36 - Cantón Gualaceo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseo, recolección de residuos 39 - Cantón Latacunga: Que reforma a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifario de Estacionamiento de la ciudad de Latacunga 40
--	---

N° 1329

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 número 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano a la República de Chile el 15 de septiembre del 2008, para asistir a la Reunión de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR:

- Doctora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Embajador Emilio Izquierdo, Subsecretario de Asuntos Multilaterales.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y más gastos que demande este desplazamiento, se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1330

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 169 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, el día 15 de septiembre del 2008 en la República de Chile, delégase al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 15 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1332

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 20 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a una calidad de vida que asegure entre otras cosas, agua potable, saneamiento ambiental, vivienda y otros servicios sociales necesarios para sus habitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 29 de 27 de febrero del mismo año, se expidió las reformas y se incorporó las disposiciones al Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Reglamento que norma el Sistema de Vivienda del Magisterio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 151 de 1 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo del 2007, se reformó el Decreto Ejecutivo N° 110 de 13 de febrero del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1175 de 26 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 376 de 8 de julio del 2008, se expidió las reformas y se incorporó nuevas disposiciones al Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del Reglamento que norma el Sistema de Vivienda del Magisterio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 900 de 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 273 de 14 de febrero del 2008, se declaró en estado de emergencia y se determinó como zonas de desastre a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y, las zonas de la Región Costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que las afectó;

Que, de conformidad a las políticas del Gobierno Nacional para servir a la población de menores ingresos del país es necesario introducir nuevos parámetros normativos a la reglamentación existente del Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbana Marginal que respondan a la real situación socio-económica de sus habitantes;

Que, es indispensable que los reglamentos e instructivos sean claros, precisos y contengan disposiciones expeditas

que agilicen los procesos operativos que regulen la intervención de los diferentes participantes así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; propiciando mejores niveles de efectividad, seguridad y eficiencia de estos procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República, en concordancia con la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

Tipo de intervención	Valor del bono (USD)	Quintil/ingreso familiar	Aporte beneficiario (USD)
Vivienda Nueva	5.000	Quintil uno/hasta un salario básico unificado	Ninguno
Vivienda Nueva	5.000	Segundo quintil/más de un salario básico unificado hasta dos salarios básicos unificados	250 (mínimo)
Vivienda Nueva o terminación	3.960	Tercer quintil/más de dos salarios básicos unificados hasta tres salarios básicos unificados	360 (mínimo)
Mejoramiento	1.500	Hasta tercer quintil/hasta tres básicos unificados	10% del bono

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda otorgará el bono de vivienda por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Reglamento de Vivienda Rural y Urbano Marginal."

Artículo 2.- Luego del Capítulo XII, añádase el siguiente capítulo:

CAPITULO XIII

BONO DE EMERGENCIA

"Artículo 152.- Créase el Bono de Emergencia, que es un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable que otorgará el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a quienes han sido declarados como damnificados y constan incorporados al censo levantado por los equipos provinciales y que han sido avalados por el COE, como consecuencia de las emergencias declaradas a nivel nacional, debido a la fuerte estación invernal.

Se establece dos categorías de bonos:

A. Bono de reposición por el valor de 5.000 USD de los Estados Unidos de América. El MIDUVI otorgará el bono de reposición por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento e instructivo que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Serán beneficiarios de este bono de reposición quienes poseían una vivienda y que fueron afectadas por los fenómenos naturales y no están ubicadas en zonas de riesgo.

B. Bono de Reasentamiento por el valor de 9.200 USD Estados Unidos de América. El MIDUVI otorgará el bono de reasentamiento por una sola vez, previo cumplimiento

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente texto:

"Artículo 60.- Del destino y de los montos del Bono para la Vivienda: El bono se asignará en dólares de los Estados Unidos de América y estará destinado en forma exclusiva a la adquisición, construcción, mejoramiento de la vivienda y/o adquisición de materiales, con los siguientes montos:

a) Para vivienda nueva rural y urbano marginal tendrá las categorías establecidas en el siguiente cuadro:

de los requisitos establecidos en el Reglamento e Instructivo de Aplicación que para el efecto emitirá el MIDUVI.

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a transferir mediante la respectiva adjudicación el inmueble que comprende el terreno y vivienda, ejecutadas, en beneficio de los damnificados.

Los beneficiarios de este bono de reasentamiento que posean una vivienda o un lote de terreno en las áreas o zonas de declaradas de riesgo y que fueron afectadas por los fenómenos naturales que han azotado las diversas regiones del país, previamente, a recibir su nueva vivienda y a obtener su título de propiedad deberá transferir sus terrenos a los Municipios del cantón en que están asentados, los cuales los destinarán, exclusivamente, a zonas de protección. o áreas verdes."

Artículo 3.- El presente decreto no generará ni modificará a las actuales obligaciones contempladas en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 109

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 86 de la Constitución Política de la República declara de interés público el establecimiento del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable;

Que, el artículo 248 de la Carta Magna prescribe que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre regula el Patrimonio Nacional de Areas Naturales, en su artículo 69 otorga al Ministerio del Ambiente la competencia para la administración de las áreas protegidas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 76 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente contará con los recursos que se obtenga por la concesión de patentes de operación turística en los parques nacionales y otros permisos similares;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre para los proyectos u obras de construcción que originen deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos y obras deban efectuar o asignar para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos;

Que, las regulaciones contenidas en la Ley Forestal se complementan con los artículos 191, 213 y 214 del Libro III del TULAS, que ratifican el sentido expreso de la ley, que manda a invertir los recursos de autogestión detallados, en la administración del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, la Ley de Mercado de Valores permite la participación del sector público en los negocios fiduciarios, ya sea como constituyentes o beneficiarios;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, título reformado por Decreto Ejecutivo No. 1189, publicado en Registro Oficial No. 309 de 4 de noviembre de 1993, señala como una obligación de las entidades y organismos del sector público establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar oportunamente con los recursos humanos, materiales y financieros en el lugar en que se desarrollarán las actividades y proyectos a su cargo, en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 180 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que están sujetos al pago de derechos por concesión de patentes de operación turística, ingresos y prestación de servicios dentro de las áreas naturales del Estado, entre otros el uso de servicios existentes dentro de las áreas naturales protegidas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 036 de 7 de enero del 2000, actualmente derogado, reguló los procedimientos para emitir los permisos anuales para la instalación y funcionamiento de antenas en las áreas naturales protegidas, fijando el valor de la tasa anual en 350 UVC a cancelarse en el mes de enero de cada año, y señalando que las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar antenas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo del 2001 derogado, creó el Sistema de Derechos y Tasas Ambientales por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección; y que dentro del mismo se estableció el costo de la patente anual para la instalación de antenas en las áreas naturales protegidas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 006 de 10 de enero del 2002, que eliminó la patente anual para la instalación de antenas en las áreas naturales protegidas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 059, ratificó la obligación de las partes de suscribir convenios de responsabilidades, con respecto a las antenas que se encuentren instaladas y suspendió las autorizaciones para la instalación de nuevas antenas en las áreas naturales protegidas, hasta que el Ministerio del Ambiente realice los estudios técnicos de factibilidad de costos, financieros, de mercadeo y se emitan nuevas regulaciones;

Que, es evidente que el sentido de la ley es que los ingresos generados en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado se reinviertan en el mismo patrimonio;

Que, una vez que el Ministerio del Ambiente cuenta con un inventario actualizado de la infraestructura de telecomunicaciones al interior de las áreas protegidas, es preciso regular el cobro por concepto de ocupación, construcción o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el interés público del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, comprensivo del interés general de todos los ecuatorianos, exige que el Estado proteja, financie, otorgue recursos, patrocine y permita una adecuada administración del Patrimonio de Areas Naturales del Estado; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer los valores por concepto de autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e

instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

Art. 2.- Son sujetos del pago de la autorización, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador y que soliciten una autorización al Ministerio del Ambiente para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

Art. 3.- La autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, será otorgada por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos, previo informe, en un plazo máximo de quince días, del distrito regional correspondiente, y contendrá la siguiente información:

- Nombre del responsable del área que emitió el informe técnico favorable para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;
- Nombre/razón social del interesado;
- Valor pagado, justificado por una copia simple de la papeleta de depósito;
- Lugar y fecha de expedición;
- Tipo de actividad a ejecutarse: ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura o instalación de antenas con la indicación del número máximo de personal autorizado para ingresar al área protegida; y,
- Fecha de caducidad.

Si el informe del distrito regional excede el plazo previsto, se entenderá como un informe favorable.

Art. 4.- La autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado caduca anualmente el último día del año. La renovación se solicitará dos meses antes de la fecha de expiración, previo informe técnico del responsable del área protegida.

Art. 5.- El Ministerio del Ambiente podrá suspender temporalmente o revocar la autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en el Patrimonio de Areas Naturales del Estado.

La suspensión temporal o revocatoria será resuelta por el Ministerio del Ambiente y según sea el caso, por inobservancia de las actividades permitidas en la autorización y por incumplimiento parcial o total de las normas previstas en la Constitución, Ley de Gestión Ambiental, Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y demás leyes y normativas secundarias relacionadas.

Entiéndase por suspensión temporal aquella emitida por el Ministerio del Ambiente en el caso de omisiones de procedimientos para el ejercicio de la actividad autorizada que sean subsanables y que no provoquen impacto ambiental.

La revocatoria de la autorización la emitirá el Ministerio del Ambiente en casos de omisión total o parcial que demuestren de manera clara, ostensible, flagrante y manifiesta omisiones a la ley y normativa vigente.

Art. 6.- Los valores por concepto de la autorización para la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, establecida en virtud del presente acuerdo ministerial, se determinará de acuerdo a las siguientes tablas de cálculo:

Componentes para el cálculo de la patente	Valor (US)
a) Valor por m de ocupación de la torre	5
b) Tarifa mensual por cada antena instalada en torre base, dependiendo del uso	
Radio transmisión	5
Internet	100
Radiodifusión	65
Televisión	1.000
Telefonía convencional	250
Telefonía celular y no convencional	2.000
c) Otras construcciones: tarifa mensual	
Guarderías de hasta 50 m2	100
Guarderías de hasta 100 m2	300
Casa de máquinas (construcción máxima 50 m2)	50

$$TA = \{(Vm2 \times AT) + (TUA \times NumAn) + OT\} \times OM$$

En donde:

TA	= Patente anual
Vm2	= Valor por m2 de ocupación de la torre
AT	= Area de la torre
TUA	= Tarifa mensual por cada antena instalada en torre base, que depende del uso
NumAn	= Número de antenas
OT	= Otras construcciones
OM	= Meses de ocupación de las antenas

Art. 7.- Para el caso de instituciones públicas que requieran instalar infraestructura en telecomunicaciones en áreas naturales protegidas, se suscribirá el respectivo convenio de uso, en el que se regularán o estipularán las condiciones de implementación, mantenimiento y uso de la infraestructura.

Se prohíbe expresamente que las instituciones públicas arrienden con fines de lucro total o parcialmente el uso de la infraestructura en telecomunicaciones, sin previa autorización y participación del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta que se constituya e implemente el fideicomiso de administración con los ingresos de autogestión por los servicios que brinda el Patrimonio de Areas Naturales del Estado, la totalidad de los valores recaudados por concepto de la ocupación, construcción, mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de antenas en las áreas del Patrimonio de Areas Naturales del Estado constará en el Presupuesto General del Ministerio del Ambiente, y los fondos serán utilizados en la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Areas Naturales del Estado a cargo del Ministerio del Ambiente.

Segunda: En el plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, el Ministerio del Ambiente revisará los convenios suscritos con diferentes actores en base a las disposiciones del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICION FINAL

Primera: De la ejecución de este acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Capital Natural, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, Dirección Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, Vida Silvestre, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos y a los distritos regionales.

Dado en Quito, a 17 de julio del 2008.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 266

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que el artículo 53 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que cuando no fuere posible o conveniente la

venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones del reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país, publicada en el Suplemento del R. O. N° 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario;

Que el Coordinador Financiero Institucional con oficio N° 476 MF-SA-CFI-2008 de 28 de abril del 2008, remite a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad el oficio N° 50 SC-2008 de 25 de abril del 2008, mediante el cual la licenciada Mery Sánchez emite el correspondiente informe de inspección de los suministros de oficina y materiales que se encuentran en buen estado y que podrían ser utilizados sino por este portafolio, por otras instituciones, previa la donación respectiva; y, otros bienes que pueden ser dados de baja por encontrarse en mal estado;

Que la Rectora del Colegio Piloto Experimental "Camilo Ponce Enríquez" con oficio N° 65-08-CCPE de 7 de julio del 2008, solicita al Subsecretario Administrativo que se considere a la Unidad Educativa asignando varios bienes y suministros;

Que según lo dispuesto en la letra f) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 307, publicado en el Registro Oficial N° 467 de 4 de diciembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación de la Ministra de Finanzas se encuentra facultado para disponer la enajenación de bienes muebles; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra f) del Acuerdo Ministerial N° 307, publicado en el Registro Oficial N° 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la transferencia gratuita de los siguientes bienes, que se mantienen en el Ministerio de Finanzas al Colegio Piloto Experimental "Camilo Ponce Enríquez".

BIENES PARA TRANSFERENCIA GRATUITA

CODIGO	ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
131.01.04	MATERIAL DE OFICINA				
131.01.04	Papel bond tamaño INEN 60 gramos	resmas	50	3,060	153,00
131.01.04	Papel copia tamaño INEN	resmas	300	0,520	156,00
131.01.04	Papel para mimeógrafo	resmas	39	2,145	83,66
131.01.04	Papel periódico	resmas	17	1,680	28,56
				Subtotal	421,22
131.01.05	MATERIAL DE ASEO				
131.01.05	Cera para pisos	Galón	1	2,390	2,39
131.01.05	Jabón azul macho	Unidad	7	0,260	1,82
131.01.05	Limpia vidrios	Galón	3	3,00	9,00
131.01.05	Polwax azul	Galón	5	4,560	22,80
				Subtotal	36,01

TOTAL 457.23

Art. 2.- Autorízase dar en transferencia gratuita los bienes señalados en el artículo precedente de manera inmediata, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores: Coordinadora Financiera Institucional o su delegado, Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, Auditor Interno o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y a la Coordinadora Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Trosky Serrano C., Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 267

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que los bienes que fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización y en el caso de que no

hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes;

Que el Coordinador Financiero Institucional con oficio N° 476 MF-SA-CFI2008 de 28 de abril del 2008, remite a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad el oficio N° 50 SC-2008 de 25 de abril del 2008, mediante el cual la licenciada Mery Sánchez emite el correspondiente informe de inspección de los suministros y materiales que pueden ser dados de baja por encontrarse en mal estado;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 307, publicado en el Registro Oficial N° 467 de 4 de diciembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación de la Ministra de Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra g) del Acuerdo Ministerial N° 307, publicado en el Registro Oficial N° 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de los siguientes bienes, que se mantienen en el Ministerio de Finanzas.

BIENES PARA LA BAJA

ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
13101.02	VESTUARIO, LENCERIA, Y PRENDAS DE PROTECCION			
Camisas	Unidad	4	13,938	55,75
Terno para hombre (pantalón y saco)	Terno	2	141,794	283,59
			Subtotal	339,34
131.01.04	MATERIAL DE OFICINA			
Anillo plástico 1/4	Unidad	20	0,023	0,46
Anillo plástico 2	Unidad	10	0,230	2,30
Anillo plástico 5/16	Unidad	38	0,010	0,38
Cinta IBM 6746	Unidad	106	0,500	53,00
Cinta Label Tape	Unidad	11	0,360	3,96
Cinta máquina eléctrica Nasco	Unidad	4	1,080	4,32

Grapas Xerox 5824	Unidad	40	18,175	727,00
Margarita Brother	Unidad	46	8,100	372,60
Margarita IBM	Unidad	105	2,400	252,00
Tinta para numeradora	Frasco	19	0,574	10,91
Subtotal				1.426,93
131.01.07 MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION				
Revelador Mita 1205/1255	Cartucho	16	4,400	70,40
Removedor Xerox	Frasco	6	0,589	3,53
Revelador Xerox 1025/1038	Frasco	3	125,480	376,44
ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Revelador Xerox 1050/5052	Frasco	5	153,750	768,75
Revelador Xerox 4030	Cartucho	24	229,650	5.511,60
Revelador Xerox 4505	Cartucho	9	239,670	2.157,03
Revelador Xerox 5008	Cartucho	5	271,665	1.358,33
Toner Canon 4050	Cartucho	9	49,830	448,47
Toner HP 92274A	Cartucho	6	89,860	539,16
Toner HP 92295A	Cartucho	5	55,150	275,75
Toner Lexmark 1382150	Cartucho	2	265,000	530,00
Toner Mita 1205	Cartucho	10	4,850	48,50
Toner Mita 1256	Cartucho	10	18,200	182,00
Toner Xerox 1025/1038	Frasco	22	42,907	943,94
Toner Xerox 4030	Cartucho	11	312,910	3.442,01
Toner Xerox 5008	Cartucho	3	168,950	506,85
Toner Xerox 8R7638	Cartucho	9	50,823	457,41
Toner Xerox XJ-4257	Cartucho	2	52,955	105,91
Subtotal				17.726,08
131.01.11 MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA Y CARPINTERIA				
Accesorio de baño	Juego	15	27,000	405,00
Bisagra reforzada de 1"	Pares	200	0,180	36,00
Broca F5	Unidad	7	0,350	2,45
Broca F8	Unidad	2	0,600	1,20
Difusor para cielo raso	Unidad	3	4,890	14,67
Plancha cielo falso	Unidad	1	4,050	4,05
Sifón F.V.	Unidad	3	2,050	6,15
Sifón más desagüe	Unidad	1	3,520	3,52
Tornillo 1/8 x 3/4	Unidad	60	0,020	1,20
Tornillo 8 x 1/2	Unidad	400	0,020	8,00
Subtotal				482,24
131.01.12 MATERIAL DIDACTICO				
Vademécum Legal Contraloría Gen. E.	Juego	1	150,000	150,00
Presupuesto Gobierno Central 2005	Libro	4	12,000	48,00
Subtotal				198,00
TOTAL				20.172,59

Art. 2.- Autorízase dar de baja los bienes señalados en el artículo precedente a partir del día 1 de Septiembre del 2008 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores: Coordinadora Financiera Institucional o su delegado, Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, Auditor Interno o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 80 del Reglamento General

Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y a la Coordinadora Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Trosky Serrano C., Subsecretario Administrativo.

Comuníquese.

Es copia.- Certifico.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2008.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

N° 170

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que el doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Sucúa, mediante oficio N° IMC-80 de 8 de febrero del 2008, solicita a este Ministerio la aprobación de la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que el I. Concejo Cantonal de Sucúa, en sesiones realizadas el 8 de mayo del 2007 y 27 de enero del 2008, respectivamente, expide la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi;

Que el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, en julio del 2008, emite informe técnico relativo a la ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, en el cantón Sucúa;

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Estado, emite informe favorable para la aprobación de la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, en el cantón Sucúa, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y, facultad conferida en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza municipal que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi del Cantón Sucúa, expedida por el I. Concejo Cantonal de Sucúa, en sesiones celebradas el 8 de mayo del 2007 y 27 de enero del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 3 fojas útiles.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 5 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA

Considerando:

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de las zonas urbanas del cantón;

Que, la cabecera de la parroquia Huambi, experimenta un crecimiento poblacional y urbanístico, circunstancia que exige a la Municipalidad a determinar el perímetro de su correspondiente zona consolidada, para coadyuvar con su planificación y desarrollo;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, el I. Concejo cantonal tiene la obligación de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, 36 y 37 del Art. 63 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL LIMITE URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE HUAMBI.

Art. 1.- Los límites de la zona consolidada Huambi son:

AL NORTE: Del punto N° 1, de coordenadas 9.720.516,26 N y 815.441,13 E, situado en la intersección de la paralela Norte a la calle Amazonas que pasa a 500 metros de su eje, con la paralela Occidental a la calle Javier Maldonado, que pasa a 200 metros de su eje; de dicha intersección, continúa por la paralela a la calle Amazonas, al Sureste y su prolongación, hasta intersecar la paralela Oriental a la calle "B" que pasa a 100 metros de su eje, punto N° 2, de coordenadas 9.720.398,06 N y 816.227,25 E.

AL ESTE: Del punto N° 2, continúa por la paralela Oriental a la calle "B", que pasa a 100 metros de su eje, al Suroeste, hasta intersecar la paralela Norte a la calle Juan

Sevilla, que pasa a 150 metros de su eje, punto N° 3, de coordenadas 9.719.954,05 N y 816.163,91 E; de esta intersección, sigue por la última paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle "C", en el punto N° 4 de coordenadas 9.719.911,68 N y 816.460,90 E; de esta intersección, continúa por el eje de la calle "C", hasta su unión con el eje de la calle Juan Sevilla, en el punto N° 5 de coordenadas 9.719.763,18 N y 816.439,72 E; de dicha unión, la perpendicular a la calle Juan Sevilla, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur a la calle Juan Sevilla, que pasa a 150 metros de su eje, en el punto N° 6, de coordenadas 9.719.614,69 N y 816.418,54 E; continuando por la paralela referida, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle "B" que pasa a 100 metros de su eje, en el punto N° 7, de coordenadas 9.719.657,05 N y 816.121,55 E; de dicha intersección, sigue por la última paralela indicada, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur a la prolongación de la calle Luis Gutiérrez, que pasa a 300 metros de su eje, punto N° 8 de coordenadas 9.718.859,95 N y 816.007,84 E.

AL SUR: Del punto N° 8, continúa por la paralela Sur a la calle Luis Gutiérrez, que pasa a 300 metros de su eje, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Suroriental a la calle Cuenca, (cuya prolongación conduce a la ciudad de Cuenca), que pasa a 100 metros de su eje, punto N° 9, de coordenadas 9.718.931,87 N y 815.420,76 E; de dicha intersección, continúa por la paralela referida, al Suroeste, hasta el punto N° 10, de coordenadas 9.718.731,38 N y 815.234,98 E.

AL OESTE: Del punto N° 10, la perpendicular a la calle Cuenca, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle indicada, en el punto N° 11, de coordenadas 9.718.798,46 N y 815.161,00 E, situado a 300 metros al Suroeste, de la unión del eje de la calle Javier Maldonado con el eje de la calle Cuenca; de dicha intersección, la perpendicular a la calle Cuenca, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la calle indicada, que pasa a 100 metros de su eje, en el punto N° 12 de coordenadas 9.718.865,63 N y 815.086,92 E; continuando por la paralela referida, al Noreste, hasta intersectar la prolongación de la paralela Occidental a la calle "A", que pasa a 100 metros de su eje, punto N° 13, de coordenadas 9.719.046,89 N y 815.255,08 E; de dicha intersección, continúa por la paralela Occidental a la calle Javier Maldonado que pasa a 200 m de su eje al Noreste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle Amazonas, que pasa a 500 metros de su eje, en el punto N° 1, de coordenadas 9.720.514,80 N y 815.439,50 E.

Art. 2.- La Comisión Especial a la que hace referencia en el inciso segundo del Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ha pronunciado favorablemente.

Art. 3.- Formarán parte de la presente ordenanza como documentos habilitantes de la misma, el plano urbano de Huambi, en el que está replanteado el límite urbano descrito en los artículos anteriores.

Art. 4.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sucúa, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2008.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los veintiocho días del mes de enero del 2008, presidió la sesión el Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, conforme se desprende del acta de sesión ordinaria de Concejo de veinte y siete de enero del 2008, para constancia firma conjuntamente con la Secretaria que certifica.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de ocho de mayo del 2007 y 27 de enero del dos mil ocho.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los veintinueve días del mes de enero del 2008, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi.

f.) Ing. Armando Palomeque, Vicepresidente del Concejo.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a primero de febrero del año dos mil ocho, a las 14h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, suscrito por el señor ingeniero Armando Palomeque Trelles, Vicepresidente del Concejo y Secretaria General del Concejo Cantonal, una vez revisado la misma expresamente la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a primero de febrero del año dos mil ocho.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: En honor a la verdad, que la Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera parroquial de Huambi se promulgó en la cartelera municipal los días dos, seis y siete de febrero del año dos mil ocho. Sucúa, 8 de febrero del 2008.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria de Concejo.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 171

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que el ingeniero Cristóbal Toro Delgado, Alcalde de la I. Municipalidad de Montecristi, mediante oficio N° 0668-AMM de 30 de julio del 2008, solicita a este Ministerio la aprobación de la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que el I. Concejo Cantonal de Montecristi, en sesiones realizadas el 14 y 23 de junio del 2007, respectivamente, expide la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí;

Que el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, el 18 de enero del 2008, emite informe técnico en relación a la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi;

Que la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Estado, emite informe favorable para la aprobación de la Ordenanza que delimita zona urbana de la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y, facultad conferida en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza municipal que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, expedida por el I. Concejo Cantonal de Montecristi, en sesiones celebradas el 14 y 23 de enero del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 5 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON MONTECRISTI

Considerando:

Que, mediante ordenanza expedida por el Concejo Cantonal el 12 de mayo de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 618 de junio 29 del mismo año, fueron establecidos los límites de la zona urbana de la ciudad de Montecristi, estos límites no están descritos técnicamente, por lo que no es factible identificarlos en su totalidad;

Que, por acta compromisorio y de mutuo acuerdo de fecha 28 de enero del 2006, suscrita por los representantes legales de los municipios de Manta y Montecristi, se fijaron los límites jurisdiccionales entre estos cantones;

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de la zona urbana de la ciudad de Montecristi;

Que, la ciudad de Montecristi, en los últimos años ha experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico, circunstancia que exige a la Municipalidad a determinar el perímetro de su correspondiente zona consolidada, para contribuir con su planificación y desarrollo;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, el Concejo Cantonal tiene la obligación de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, 36 y 37 del Art. 63 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE DELIMITA LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MONTECRISTI.

ART. 1.- Los límites de la zona urbana de la ciudad de Montecristi son:

AL NORTE: Del punto N° 1, de coordenadas 531257.66 E y 9889352.06 N, una alineación al Noreste, hasta el

punto N° 2, de coordenadas 531387.17 E y 9889692.35 N; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle de ingreso de la urbanización "Los Senderos" en el punto N° 3, de coordenadas 531387.17 E y 9889854.64 N; de esta intersección, continúa por el eje de la calle indicada, al Noreste, hasta intersectar el eje de la vía Circunvalación Segundo Tramo, en el punto N° 4, de coordenadas 532073.23 E y 9890846.84 N; continuando por el eje de la vía de Circunvalación al Sureste, hasta su unión con el eje de la calle 320, en el punto N° 5 de coordenadas 532851.45 E y 9889996.16 N; de esta unión sigue por el eje de la calle 320, al Noroeste, hasta su unión con el eje de la avenida 226, en el punto N° 6 de coordenadas 532816.82 E y 9890340.43 N; de dicha unión, continúa por el eje de la avenida 226, al Noreste, hasta su unión con el eje de la calle 328, en el punto N° 7, de coordenadas 533310.30 E y 9890533.26 N; de esta unión, continúa por el eje de la calle 328, al Noroeste, hasta su unión con el eje de la vía interbarrial, en el punto N° 8, de coordenadas 533252.92 E y 9890912.10 N; de dicha unión, el eje de la última vía indicada, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle 215, en el punto N° 9, de coordenadas 533708.24 E y 9891144.49 N; de esta intersección, continúa por el eje de la calle 215, al Sureste, hasta el punto N° 10 de coordenadas 533763.95 E y 9891002.39 N; de este punto, una alineación al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle "A", de la urbanización progresiva "Montalván" de Montecristi, en el punto N° 11 de coordenadas 534153.06 E y 9891177.4 N; de esta intersección, continúa por el eje de la calle "A", al Sureste, hasta su unión con el eje de la calle "E" en el punto N° 12 de coordenadas 534193.37 E y 9891094.33 N; de dicha unión, continúa por el eje de la calle "E", al Noreste, hasta intersectar el eje de la vía Manta - Portoviejo, en el punto N° 13 de coordenadas 534301.77 E y 9891132.72 N; de esta intersección, el eje de la vía Manta - Portoviejo, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la vía interbarrial, en el punto N° 14 de coordenadas 534217.24 E y 9891346.09 N; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía interbarrial, al Noreste, hasta el punto N° 15 de coordenadas 534438.22 E y 9891435.17 N; de este punto, una alineación al Sureste, hasta el punto N° 16 de coordenadas 534519.12 E y 9891239.53 N; de este punto, una alineación al Noreste hasta intersectar la unión de los ejes de la calle "D" y calle "1" (del Sector Emiliano Barcia de Manta), en el punto N° 17 de coordenadas 534688.80 E y 9891331.67 N; de dicha intersección, el eje de la calle "1", al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle "A" (que separa el Sector Emiliano Barcia de Manta y Eurofish de Montecristi), punto N° 18, de coordenadas 534822.24 E y 9891421.19 N; de esta intersección, continúa por el eje de la última calle indicada, al Noroeste, hasta la unión del eje de la vía interbarrial, en el punto N° 19 de coordenadas 534763.62 E y 9891565.44 N; de esta unión, continúa por el eje de la vía interbarrial, al Noreste hasta el punto N° 20, de coordenadas 535714.63 E y 9892552.72 N; de este punto el paralelo geográfico al Este, hasta el punto N° 21 de coordenadas 535871.13 E y 9892552.65 N, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 22, de coordenadas 535927.06 E y 9892579.43 N, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 23, de coordenadas 536048.57 E y 9892685.92 N, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Prado de Montecristi; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 24 de coordenadas

536222.12 E y 9892861.18 N, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y Las Marías de Montecristi; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 25 de de coordenadas 536603.77 E y 9893586.95 N; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 26, de coordenadas 536626.56 E y 9893619.82 N, que separa las lotizaciones Costa Azul de Manta y El Valle de Montecristi; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 27 de coordenadas 536755.32 E y 9893845.22 N; de este punto, una alineación al Noreste, hasta el punto N° 28 de coordenadas 536755.32 E y 9893845.22 N ubicado en el eje de la vía Manta - Rocafuerte; de este punto, el eje de la vía Manta - Rocafuerte, al Sureste, hasta la unión del eje de la vía Circunvalación tercer tramo, en el punto N° 29 de de coordenadas 537124.90 E y 9893681.97 N.

AL ESTE: Del punto N° 29, continua por la vía de Circunvalación al Suroeste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la carretera Manta - Portoviejo, que pasa a 700 mts de su eje, en el punto N° 30 de coordenadas 535671.96 E y 9889404.49 N; de dicha intersección, continua por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle cuya prolongación conduce a la Comuna El Arroyo, en el punto N° 31 de coordenadas 536700.98 E y 9887685.47 N; de esta intersección, continua por el eje de la calle referida, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la carretera Manta-Portoviejo, que pasa a 500 mts de su eje, en el punto N° 32 de coordenadas 536601.09 E y 9887366.36 N; de esta intersección, sigue por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar el eje del camino antiguo de la Comuna El Arroyo, en el punto N° 33 de coordenadas 537977.16 E y 9885647.76 N. continuando por el eje del camino referido, en dirección a El Arroyo, hasta intersectar la paralela Norte a la carretera Manta-Portoviejo que pasa a 750 mts de su eje, punto N° 34 de coordenadas 538087.31 E y 9885914.75 N; de esta intersección, continua por la última paralela indicada al Sureste, en una longitud de 640 mts, hasta el punto N° 35 de coordenadas 538574.98 E y 9885500.00 N; de este punto, el paralelo geográfico al Este, en una longitud de 580 mts, hasta intersectar el eje del camino que conduce al sitio La Victoria, en el punto N° 36 de coordenadas 539155.19 E y 9885500.00 N; de dicha intersección, la perpendicular al eje del camino indicado, al Sureste, hasta intersectar la paralela Sur Oriental al camino antes referido, que pasa a 150 mts de su eje, punto N° 37 de coordenadas 539266.74 E y 9885390.39 N; de esta intersección, continúa por la última paralela señalada, al Suroeste, en una longitud de 530 mts, hasta el punto N° 38 de coordenadas 538850.60 E y 9885060.44 N; de este punto, una alineación al Sureste de 130 mts de longitud, hasta el punto N° 39 de coordenadas 538977.80 E y 9884945.48 N; de este punto, una alineación, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la calle Guillermo Balda, que pasa a 150 mts de su eje, en el punto N° 40 de coordenadas 538793.14 E y 9884802.46 N; continuando por la paralela referida, al Sureste, en una longitud de 400 mts, hasta el punto N° 41 de coordenadas 538981.65 E y 9884443.78 N; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la carretera Manta - Portoviejo, que pasa a 100 mts de su eje, en el punto N° 42 de coordenadas 539360.70 E y 9884357.65 N; de esta intersección, continúa por la paralela indicada, en una longitud de 700 mts, hasta el punto N° 43 de coordenadas 539360.70 E y 9883916.25 N; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta la unión del eje de la carretera

que conduce a la Comuna Los Bajos, con la carretera Montecristi - Montecristi, en el punto N° 44 de coordenadas 538750.50 E y 9883110.00 N.

AL SUR: Del punto N° 44, continúa por el eje de la carretera Montecristi - Jipijapa, en dirección a Montecristi, hasta la unión del eje del camino que conduce al mirador de la ciudad "Centinela", en el punto N° 45 de coordenadas 538677.27 E y 9883877.84 N; de dicha unión, continúa por el eje del camino referido, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur Occidental a la calle Rocafuerte, que pasa a 150 mts de su eje, en el punto N° 46, de coordenadas 538213.49 E y 9883486.68 N; de esta intersección, sigue por la paralela referida al Noroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Chimborazo, en el punto N° 47, de coordenadas 537875.16 E y 9883981.91 N; de esta intersección, continúa por el eje de la calle Chimborazo al Noroeste, hasta intersectar la paralela Sur Oriental a la calle Rocafuerte, que pasa a 80 mts de su eje, en el punto N° 48, de coordenadas 537950.00 E y 9883981.91 N; de esta intersección, sigue por la última paralela señalada al Noroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle 9 de julio, en el punto N° 49 de coordenadas 537859.58 E y 9884102.85 N; de dicha intersección, sigue por el eje de la prolongación de la calle indicada, hasta intersectar la paralela Sur Occidental a la calle Rocafuerte, que pasa a 150 mts de su eje, en el punto N° 50 de coordenadas 537813.75 E y 9884052.45 N; continuando por la paralela referida, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle 10 de agosto, en el punto N° 51, de coordenadas 537665.03 E y 9884194.09 N; de esta intersección, continúa por el eje de la calle 10 de agosto, al Suroeste, en una longitud de 90 mts, hasta el punto N° 52, de coordenadas 537595.68 E y 9884158.92 N; de dicho punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta la quebrada Ahogavaca, en el punto N° 53 de coordenadas 537539.58 E y 9884150.58; continuando por el curso de la quebrada indicada, aguas abajo, hasta el punto N° 54, de coordenadas 537516.07 E y 9884292.72 N; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta la unión del eje de la calle Santa Teresa, con el eje de la calle "A" de la ciudadela Eloy Alfaro, en el punto N° 55, de coordenadas 537162.62 E y 9884811.96 N; continuando por el eje de la calle "A" al Noroeste, en una longitud de 230 mts hasta el punto N° 56 de coordenadas 536987.62 E y 9884959.92 N; de este punto, una alineación al Suroeste, en una longitud de 160 mts, hasta el punto N° 57 de coordenadas 536873.42 E y 9884848.99 N; de este punto, una alineación al Noroeste, en una longitud de 500 mts, hasta el punto N° 58 de coordenadas 536494.89 E y 9885188.55 N; de este punto, una alineación al Suroeste, en una longitud de 750 mts, hasta el punto N° 59 de coordenadas 535976.17 E y 9884652.00 N; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, en una longitud de 300 mts, hasta el punto N° 60, de coordenadas 535674.50 E y 9884651.92 N; de este punto, una alineación al Noroeste, en una longitud de 580 mts, hasta el punto N° 61 de coordenadas 535478.00 E y 9885124.66 N ubicado en la Y de los caminos conducen a El Chorrillo y a la cantera de la empresa Holcim.

AL OESTE: Del punto N° 61, continúa por el camino que de El Chorrillo conduce a la Empresa Prescafe, al Noreste, hasta intersectar la paralela Sur Occidental a la carretera Manta - Portoviejo, que pasa a 400 metros de su eje, punto N° 62 de coordenadas 536228.63 E y 9886332.51 N; continuando por la paralela indicada, al Noroeste, en una

longitud de 750 mts, hasta el punto N° 63 de coordenadas 535827.33 E y 9886983.09 N; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, en una longitud de 340 mts, hasta el punto N° 64 de coordenadas 535488.56 E y 9886983.09 N; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta la unión del eje del camino que conduce a la lotización Las Vegas, en el punto N° 65 de coordenadas 535286.54 E y 9887290.12 N; de dicha unión, continúa por el eje del primero de los caminos indicados, en dirección a la lotización Las Vegas hasta su unión con el eje de la calle "5", de la lotización Las Vegas de este punto siguiendo el eje de la calle antes mencionada hasta llegar al punto N° 66 de coordenadas 535043.57 E y 9888211.27 N, hasta su unión con el eje de la avenida "4", de la parcelación El Artesano, en el punto N° 66 de coordenadas 533440,37 E y 9888337.26 N; de dicha unión, continúa por el eje de la avenida indicada, al Sureste, hasta su unión con el eje de la calle "9" en el punto N° 67 de coordenadas 533508.52 E y 9888203.68 N; siguiendo por el eje de la calle "9" al Suroeste, hasta su unión con el eje de la calle "10" en el punto N° 68, de coordenadas 532934.68 E y 9887857.87 N; de esta unión, continúa por el eje de la última calle referida, al Sur, hasta su unión con el eje de la avenida "16", en el punto N° 69 de coordenadas 532924.18 E y 9887305.27 N; continuando por el eje de la avenida referida, al Oeste y su prolongación, hasta intersectar el eje de la calle que conduce a la urbanización San Rafael, en el punto N° 70, de coordenadas 532456.23 E y 9887310 N; de dicha intersección, continúa por la calle indicada al Noroeste, hasta su unión con el eje de la calle "8" de la urbanización San Rafael, en el punto N° 71 de coordenadas 532120.86 E y 9887696.39 N; de dicha unión, sigue por el eje de la calle indicada, al Suroeste, hasta su unión con el eje de la avenida "A", en el punto N° 72 de coordenadas 531965.00 E y 9887580.50 N; continuando por el eje de la avenida señalada, al Oeste, hasta su unión con el eje del camino público, en el punto N° 73, de coordenadas 530846.00 E y 9887907.94 N; de dicha unión, sigue por el eje del camino público, al Noreste, hasta el punto N° 74, de coordenadas 531905.12 E y 9889015.69 N; de este punto, una alineación, al Noroeste, hasta el punto No. 1 de coordenadas 531257.66 E y 9889352.06 N.

ART. 2.- Formarán parte de la presente ordenanza como documento habilitante de la misma, el plano urbano de la ciudad de Montecristi, en el que están replanteados los límites de la zona urbana descrita.

ART. 3.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Ab. Franklin Centeno Salcedo, Secretario del Concejo.

Certifico.- Que la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Montecristi, fue discutida y aprobada por el Concejo en dos sesiones extraordinarias distintas celebradas el catorce y veintitrés de junio del dos mil siete.

Certifico: Que es igual a su original.- f.) Secretario, I. Municipio de Montecristi.- 16 de julio del 2007.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0697

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 10 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado el 18 del referido mes y año, con trámite No. 2008-9314-MIES-E, la Directiva de la Fundación Amparo y Formación Infantil "PADRE JOSE KENTENICH", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de 9 de abril del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 001793 de 22 de julio de 1994;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 903-DAL-OS-GV-08 de 23 de abril del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación Amparo Formación Infantil "PADRE JOSE KENTENICH", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Amparo y Formación Infantil "PADRE JOSE KENTENICH", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines

para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- 30 de abril del 2008.- Lo certificado.- f.) Ilegible.

No. 0698

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 17 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite No. 2008-9268-MIES-E, la directiva de la Fundación Acción Solidaria para el Desarrollo (FASDE), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas generales de 24, 31 de enero y 7 de febrero del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 4633 de 21 de diciembre del 2004;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 896-DAL-OS-JVG-08 de 23 de abril del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación Acción Solidaria para el Desarrollo (FASDE), por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Acción Solidaria para el Desarrollo (FASDE), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de mayo del 2008.

No. 0699

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 10 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado el 17 del referido mes y año, con trámite No. 2008-9246-MIES-E, la Directiva del Comité Promejoras del Barrio "CARCELEN LIBRE", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas generales de 16 de junio, 15 de septiembre y 29 de diciembre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2304 de 2 de octubre de 1986;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 895-DAL-OS-JVG-08 de 23 de abril del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor del Comité Promejoras del Barrio "CARCELEN LIBRE", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio "CARCELEN LIBRE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 9 de mayo del 2008.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA
SOBRE PREVENCION, CONTROL, FISCALI-
ZACION Y REPRESION DEL CONSUMO
INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
PSICOTROPICAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Venezuela, en adelante denominados “las Partes Contratantes”:

Conscientes de que el cultivo, producción, extracción, fabricación, transformación, transporte y comercio ilegales de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la organización, facilitación y financiamiento de actividades ilícitas relacionadas con esas sustancias y sus materias primas, tienden a socavar sus economías y poner en peligro la salud de sus pueblos, en detrimento de su desarrollo socioeconómico;

Reafirmando los compromisos que ambos Estados han contraído como partes de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 y, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988;

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas complementarias para combatir todos los tipos delictivos y actividades conexas relacionadas con el consumo y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Considerando la conveniencia de establecer una fiscalización rigurosa en la producción, distribución y comercialización de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como también sobre las materias primas incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la elaboración y transformación ilícitas de dichas sustancias;

Interesados en establecer medios que permitan una comunicación directa entre los organismos competentes de ambos Estados y el intercambio permanente, rápido y seguro de información sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus actividades conexas; y,

Teniendo en cuenta sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas y el respeto a los principios de

derecho internacional, en especial el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a emprender esfuerzos conjuntos, armonizar políticas y realizar programas específicos para el control, la fiscalización y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de las materias primas utilizadas en su elaboración y transformación, para contribuir a la erradicación de su producción ilícita. Asimismo, los esfuerzos conjuntos se realizarán en el campo de la prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de los fármaco dependientes.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá:

- a) Por “estupefacientes y sustancias psicotrópicas”: las enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes, de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; las del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; las indicadas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; así como también otras sustancias consideradas como tales en la legislación interna de cada Parte;
- b) Por “precursores y productos químicos”: los que figuran en los Cuadros I y II, anexos a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; y,
- c) Por “servicios nacionales competentes”: los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes, de combatir el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de la prevención, rehabilitación y tratamiento del farmacodependiente.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes adoptarán medidas para controlar la difusión, publicación, publicidad, propaganda y distribución del material que contenga estímulos o mensajes de cualquier índole tendientes a favorecer el tráfico y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes intensificarán y coordinarán los esfuerzos de los servicios nacionales competentes para la prevención del consumo, la represión del tráfico ilícito, el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes y la fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para reforzar tales servicios con recursos humanos, técnicos y financieros, con miras a la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas que sean procedentes para perseguir y sancionar la facilitación, organización y financiamiento de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Igualmente, se comprometen a realizar una fiscalización rigurosa y un control estricto sobre la producción, importación, exportación, tenencia, distribución y venta de materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de dichas sustancias, tomando las medidas necesarias de vigilancia para proteger y asegurar las cantidades que sean requeridas para satisfacer el consumo lícito, con fines médicos, científicos, industriales y comerciales.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes establecerán modos de comunicación directa sobre el descubrimiento y eventual detención de buques, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente estupefacientes y sustancias psicotrópicas o sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación ilícitas de esas sustancias.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes se comprometen a aprehender, incautar y decomisar los vehículos de transporte aéreo, terrestre o acuático, que hubieren sido empleados en el tráfico, distribución, almacenamiento o transporte ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación ilícitas de esas sustancias.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse asistencia técnica mutua en la realización de pesquisas e investigaciones para prevenir y controlar la adquisición, posesión y transferencia de bienes producto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de esas sustancias; así como también para localizar y asegurar dichos bienes.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes intercambiarán expertos de los servicios nacionales encargados de reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes intercambiarán información rápida y segura sobre:

- a) Situación y tendencias internas de consumo y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Sus respectivas legislaciones internas en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sobre la organización de los servicios nacionales competentes encargados de la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes;
- c) Datos relativos a la identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados y a sus métodos de acción;
- d) La importación y exportación de materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la elaboración y transformación de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas; el volumen de esas operaciones; las fuentes de suministro interno y externo; tendencias y proyecciones del consumo ilícito de tales productos, de manera de facilitar la identificación de eventuales pedidos para fines ilícitos;
- e) Fiscalización y vigilancia de la distribución y prescripción médica de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y,
- f) Adelantos científicos en materia de farmacodependencia.

La información que se proporcionen las Partes en virtud del presente artículo, se transmitirá a través de documentos oficiales emanados de los respectivos servicios nacionales competentes de ambas Partes, los cuales serán confidenciales y en ningún caso podrán ser dados a la publicidad.

ARTICULO XI

Con vista a la consecución de los objetivos contenidos en el presente Acuerdo, las Partes Contratantes deciden crear una Comisión Mixta integrada por los organismos competentes de ambos Estados y coordinada por los ministerios de Relaciones Exteriores.

1. La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:
 - a) Recomendar a los respectivos gobiernos las acciones pertinentes para lograr los objetivos del presente Acuerdo, las cuales se desarrollarán a través de una estrecha cooperación entre los servicios nacionales competentes de cada Parte;
 - b) Evaluar el resultado de tales acciones y elaborar planes para la prevención y la represión coordinadas del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente; y,
 - c) Formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.
2. La Comisión Mixta elaborará su propio reglamento y se reunirá alternativamente en Ecuador y Venezuela por lo menos una vez al año, sin perjuicio de que por la vía diplomática, se convoque a reuniones extraordinarias.

3. La Comisión Mixta podrá crear Subcomisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Acuerdo. Las subcomisiones podrán formular recomendaciones y proponer medidas que se juzguen necesarias a consideración de la Comisión Mixta.
4. El resultado de los trabajos de la Comisión Mixta será presentado a las Partes, por intermedio de sus respectivos ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas que fueren necesarias para la rápida tramitación entre sus respectivas autoridades judiciales, de cartas rogatorias relacionadas con procesos seguidos por tenencia indebida y tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, precursores y químicos esenciales.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes procurarán uniformar los criterios y procedimientos concernientes a la extradición de enjuiciados y condenados por delitos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, calificación de la reincidencia y aseguramiento de bienes. Igualmente, se comunicarán las sentencias ejecutoriadas o definitivamente firmes dictadas por delitos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de una de las Partes Contratantes en que comunique a la otra haberlo aprobado de acuerdo con su legislación interna.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos noventa días a partir de dicha notificación.
3. El presente Acuerdo solo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la forma indicada en el párrafo 1 del presente artículo.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de agosto de 1993, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Diego Paredes Peña, Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

f.) Fernando Ochoa Antich, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de septiembre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota N° 24759/GM
Quito, 20 de mayo del 2008.

Al Excelentísimo señor
Markus Alexander Antonietti
Embajador de Suiza
Ciudad

Excelencia:
Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota N° 26, de fecha 16 de abril del 2008, en los siguientes términos:
"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre de Suiza el siguiente acuerdo:

Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda Suiza al área del desarrollo humano a través de la formación profesional y el acceso al empleo, COSUDE ha considerado pertinente financiar una tercera fase del proyecto RETO RURAL "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales, por treinta y cinco meses más, hasta el 31 de diciembre 2009.

La tercera y última fase del proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", RETO RURAL, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

Objetivo general de la tercera y última fase:

El país cuenta con las bases de una propuesta de sistema de formación profesional para poblaciones rurales, mediante un programa de formación profesional ejecutado participativamente y articulado a las demandas del mercado laboral.

Objetivos específicos para la tercera fase:

- a) Apoyar la formación profesional, con enfoque de competencias, de jóvenes, mujeres y adultos en situación de pobreza, de zonas rurales de la sierra central ecuatoriana;
- b) Elaborar con por lo menos 8 instituciones de diferentes sectores laborales un conjunto de modalidades de formación profesional experimentadas, validadas y sistematizadas; promover su réplica y reconocimiento oficial. Luego, ponerles a disposición del país;
- c) Apoyar la construcción de una propuesta de sistema de formación profesional para poblaciones rurales de la sierra ecuatoriana;
- d) Promover mecanismos competitivos de asignación de recursos públicos y privados de cofinanciamiento que permitan la ampliación de cobertura de las modalidades de formación profesional para población rural de la sierra, con aplicación de estándares de calidad;
- e) Monitorear, evaluar y sistematizar las experiencias y difundir las estrategias, mecanismos y lecciones aprendidas.

La ejecución del Proyecto continuará a cargo de la Fundación para el Desarrollo Socio Ambiental - FOES, ubicada en la ciudad Quito.

La duración es de 35 meses, a partir del 1 de febrero del 2007 hasta 31 de diciembre 2009.

El Gobierno Suizo, a través de COSUDE realiza la contribución adicional: de USD 96.000 (noventa seis mil dólares americanos) relativa a la ampliación de la cobertura del proyecto; con la cual la contribución no reembolsable de COSUDE asciende a USD 1'326.000,00 (un millón trescientos veinte y seis mil dólares americanos), equivalentes a la fecha a CHF 1'720.000,00 (un millón setecientos veinte mil francos suizos), para la totalidad de la última fase del proyecto.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE y FOES para la ejecución del proyecto, se acordaron en un Contrato específico, que se firmó en enero 2007.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente Acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**Antonietti Markus Alexander
Embajador de Suiza"**

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 11 de septiembre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

EMBAJADA DE SUIZA

N° 26

Quito, 16 de abril del 2008.

Excelentísima Señora Doctora
María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre de Suiza el siguiente acuerdo:

Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda Suiza al área del desarrollo humano a través de la formación profesional y el acceso al empleo, COSUDE ha considerado pertinente financiar una tercera fase del proyecto RETO RURAL "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales, por treinta y cinco meses más, hasta el 31 de diciembre 2009.

La tercera y última fase del proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", RETO RURAL, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

Objetivo general de la tercera y última fase:

El país cuenta con las bases de una propuesta de sistema de formación profesional para poblaciones rurales, mediante un programa de formación profesional ejecutado participativamente y articulado a las demandas del mercado laboral.

Objetivos específicos para la tercera fase:

- a) Apoyar la formación profesional, con enfoque de competencias, de jóvenes, mujeres y adultos en situación de pobreza, de zonas rurales de la Sierra central ecuatoriana;
- b) Elaborar con por lo menos 8 instituciones de diferentes sectores laborales un conjunto de modalidades de formación profesional experimentadas, validadas y sistematizadas; promover su réplica y reconocimiento oficial. Luego, ponerles a disposición del país;
- c) Apoyar la construcción de una propuesta de sistema de formación profesional para poblaciones rurales de la Sierra ecuatoriana;
- d) Promover mecanismos competitivos de asignación de recursos públicos y privados de cofinanciamiento que permitan la ampliación de cobertura de las modalidades de formación profesional para población rural de la Sierra, con aplicación de estándares de calidad; y,
- e) Monitorear, evaluar y sistematizar las experiencias y difundir las estrategias, mecanismos y lecciones aprendidas.

La ejecución del Proyecto continuará a cargo de la Fundación para el Desarrollo Socio Ambiental - FOES, ubicada en la ciudad Quito.

La duración es de 35 meses, a partir del 1 de febrero del 2007 hasta 31 de diciembre del 2009.

El Gobierno Suizo, a través de COSUDE realiza la contribución adicional: de USD 96.000 (noventa seis mil dólares americanos) relativa a la ampliación de la cobertura del proyecto; con la cual la contribución no reembolsable de COSUDE asciende a USD 1'326.000,00 (un millón trescientos veinte y seis mil dólares americanos), equivalentes a la fecha a CHF 1'720.000,00 (un millón setecientos veinte mil francos suizos), para la totalidad de la última fase del proyecto.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE y FOES para la ejecución del proyecto, se acordaron en un Contrato específico, que se firmó en enero del 2007.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente Acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 11 de septiembre del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 171

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 001-DIA del 12 de enero del 2006, el Ministerio de Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección, con la finalidad de verificar si el proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa

Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, intersecta con el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 1183-DPCC/MA del 17 de febrero del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección al Ministerio de Obras Públicas, manifestando que el proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, no intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 005-DIA del 3 de marzo del 2006, el Ministerio de Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia y el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, adicionalmente se adjunta copia de la papeleta de depósito No. 0102883, realizado en el Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, en la cuenta corriente No. 0010000793, y que corresponde al pago del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 110-DIGAV del 21 de junio del 2007, el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de lo que establece el artículo 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental - TULAS, invita al Ministerio del Ambiente a la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, a realizarse en el mes de junio del 2007 en el cantón Santa Clara;

Que, con fecha 28 de junio del 2007, el Ministerio de Obras Públicas, en el cantón Santa Clara, realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre los mecanismos de consulta y participación ciudadana, que contó con la participación del Subsecretario de Obras Públicas de Pastaza del MTOP, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santa Clara, constructora Hidalgo e Hidalgo y de diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto, luego del proceso de consulta y participación ciudadana, se elaboró un acta de presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, que incorpora las principales inquietudes de los diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto presentes en el acto, las mismas que han sido consideradas como parte vinculante al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 006965-07-SCA-DPCC-MA del 27 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, que una vez revisado y analizados, los términos de referencia y

el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, emite informe favorable a los mismos, en vista de que cumplen con los requerimientos de carácter técnico establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, y en base al informe técnico No. 0350-UEIA-DPCC-MA, elaborado por el Subproceso de Evaluación de Impacto Ambiental y remitido a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, mediante memorando No. 017161-07-UEIA-DPCC-MA del 27 de diciembre del 2007;

Que, mediante oficio No. 232-DIGAV del 26 de mayo del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, adjuntando copia de los compromisos presupuestarios, comprobante No. 4388, relacionados al pago de tasas ambientales por emisión de licencia ambiental y por seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicado entre las Provincias de Pastaza y Napo, en base al oficio 006965-07SCA-DPCC-MA del 27 de diciembre del 2007, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, para la ejecución del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, que se encuentra ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de agosto del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 171

PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO CARRETERA PUYO-SANTA CLARA-TENA UBICADA ENTRE LAS PROVINCIAS DE PASTAZA Y NAPO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, legalmente representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro del Transporte y Obras Públicas, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto de rectificación y mejoramiento de la carretera Puyo-Santa Clara-Tena, ubicada entre las provincias de Pastaza y Napo, en los períodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Entregar en el término de 30 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. A la finalización de la fase de rectificación y mejoramiento vial, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años se deberá presentar al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía, materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18

del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el Registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 27 de agosto del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 017-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad.*

El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica....";

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial";*

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas";*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente";*

Que, el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 del junio del 2008, el "Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales";

Que, el señor Andrés Ernesto Ponce Proaño mediante carta de fecha 20 de junio del 2008, solicita el auspicio del Ministerio de Cultura a fin de ejecutar el Proyecto "Primer Encuentro de Papiroflexia, Origami en la Mitad del Mundo", a realizarse desde el día 29 de agosto del 2008 hasta el día 31 de agosto del 2008;

Que, mediante memorando N° 241-DNGPC-2008 de fecha 30 del julio del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; mediante el cual manifiesta: "*El Ministerio de Cultura cubrirá con USD 2.500,00, presupuesto que solventará los gastos de los siguientes componentes: a) exposición abierta al público de las figuras de origami de todo tamaño y color; b) talleres de tres modalidades: avanzado, intermedio y básico; c) difusión y promoción del evento; y, d) estadía de siete expositores extranjeros. Que de acuerdo al cronograma temporalizado, los plazos y metas se ejecutarán en un 100% desde el 29 hasta el 31 de agosto del 2008";*

Que, mediante MEMORANDO-PDC-1490-08 de fecha 13 de agosto del 2008, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, emite informe técnico favorable para la realización del Proyecto "Primer Encuentro de Papiroflexia, Origami en la Mitad del Mundo"; y, solicita la emisión de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con fecha 15 de agosto del 2008, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0659 por la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.500,00) con cargo a la partida presupuestaria número 730206 denominada "Eventos Públicos y Oficiales";

Que, mediante informe de justificación de inversión No. 015-ST-IN-08 de fecha 15 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, considera procedente la ejecución del mencionado auspicio;

Que, el Ministro de Cultura mediante sumilla de fecha 20 de agosto del 2008, inserta en oficio N° 184-ST-08 de fecha 15 de agosto del 2008, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución ministerial que instrumentalice el mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (2.500,00 USD) al señor Andrés Ernesto Ponce Proaño, portador de la cédula de ciudadanía número 171676064-8; como auspicio para la realización del Proyecto "Primer Encuentro de Papiroflexia, Origami en la Mitad del Mundo".

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta de ahorros número 4592328800 del Banco Pichincha, a favor del señor Andrés Ernesto Ponce Proaño, portador de la cédula de ciudadanía número 171676064-8.

Art. 3.- De conformidad con la solicitud y proyecto presentado por parte del señor Andrés Ernesto Ponce Proaño; este se compromete a ejecutar en su totalidad el Proyecto "Primer Encuentro de Papiroflexia, Origami en la Mitad del Mundo"; cuyos componentes son: a) Exposición abierta al público de las figuras de origami de todo tamaño y color; b) Talleres de tres modalidades: avanzado, intermedio y básico; c) Difusión y promoción del evento; y, d) Estadía de siete expositores extranjeros.

Art. 4.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de agosto del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 018-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...*";

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial*";

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que, el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 de junio del 2008, el "Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales";

Que, el señor Leonardo Arturo Cárdenas Palacios, en calidad de Director Musical de la Camerata Ecuatoriana Tuhamari, mediante carta de fecha 15 de julio del 2008, solicita el auspicio del Ministerio de Cultura a fin ayudar a cubrir los gastos que representan el transporte de quince personas hacia la ciudad de Trujillo en el Perú, lugar donde se realizará el Festival Internacional Bach 2008, al cual fueron invitados por parte del señor Francisco Pereda en calidad de Director de dicho Festival;

Que, mediante memorando N° 299-DNGPC-2008 de fecha 20 de agosto del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; mediante el cual manifiesta: "*El monto asignado por el Ministerio de Cultura en relación al auspicio es de*

USD 2.400,00, presupuesto que cubrirá los gastos de los siguientes componentes: a) pasajes vía terrestre para 15 integrantes de la agrupación; b) alojamiento. De acuerdo al cronograma temporalizado, los plazos y metas se ejecutarán en un 100% en el mes de agosto en Trujillo-Perú”;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con fecha 22 de agosto del 2008, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0679 por la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.400,00) con cargo a la partida presupuestaria número 730206 denominada “Eventos Públicos y Oficiales”;

Que, mediante informe de justificación de inversión No. 021-ST-IN-08 de fecha 27 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, considera procedente la ejecución del mencionado auspicio;

Que, el Ministro de Cultura mediante sumilla de fecha 27 de agosto del 2008, inserta en oficio N° 204-ST-08 de fecha 27 de agosto del 2008, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución ministerial que instrumentalice el mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (2.400,00 USD) a favor del señor Héctor Ramiro Nogales Grandes, portador de la cédula de ciudadanía número 050072208-7; como auspicio para cubrir los gastos que representaron el transporte de quince personas hacia la ciudad de Trujillo en el Perú, lugar donde se realizó el Festival Internacional Bach 2008, al cual fueron invitados los integrantes de la “Camerata Ecuatoriana Tuhumari” por parte del señor Francisco Pereda en calidad de Director de dicho Festival.

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta de ahorros número 3282751300 del Banco Pichincha, a favor del señor Héctor Ramiro Nogales Grandes, portador de la cédula de ciudadanía número 050072208-7, en virtud de los servicios prestados a favor de los integrantes de la Camerata Ecuatoriana Tuhumari, conforme consta de la factura N° 0000142 de fecha 15 de agosto del 2008.

Art. 3.- De conformidad con la solicitud presentada por parte del señor Leonardo Arturo Cárdenas Palacios; este se comprometió a nombrar el auspicio del Ministerio de Cultura del Ecuador durante la realización del Festival Internacional Bach 2008; y a su vez colocar en un lugar visible, la imagen corporativa de la institución.

Art. 4.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de agosto del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 019-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica....”;

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone “A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial”;

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone “Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”;

Que, el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 de junio del 2008, el “Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales”;

Que, mediante oficio No. 0496-DM-SPPC-08 de fecha 13 de junio suscrito por Manuela Gallegos Anda, en calidad de Secretaria Nacional de los Pueblos, Movimientos

Sociales y Participación Ciudadana, solicita el auspicio del Ministerio de Cultura a fin realizar el acto de "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz" en la que se da a conocer las grandes mujeres y hombres que han forjado la Patria;

Que, mediante memorando N° DPCP-181-08 de fecha 30 de junio del 2008 sucrito por Beatriz Jarrín, en calidad de Directora Provincial de Cultura de Pichincha, se pone en conocimiento del señor Ministro la ejecución del acto que se realizó el día 24 de junio del 2008, para el "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz", mismo que contó con la debida autorización de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado de conformidad a la sumilla inserta de fecha 8 de julio del 2008;

Que, mediante memorando N° 255-DNGPC-2008 de fecha 5 de agosto del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; mediante el cual manifiesta: "El Ministerio de Cultura cubrirá USD 5.952,50, presupuesto que cubrirá los gastos de los siguientes componentes: a) Impresión de las biografías de Eloy Alfaro; y, b) servicio de catering para artistas";

Que, mediante MEMORANDO-PDC-1515-08 de fecha 15 de agosto del 2008, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, emite informe técnico favorable del acto denominado "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz"; y, solicita la emisión de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con fecha 20 de agosto del 2008, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0666 por la cantidad de cinco mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (USD. 5.952,50) con cargo a la partida presupuestaria número 730206 denominada "Eventos Públicos y Oficiales";

Que, mediante Informe de Justificación de Inversión No. 020-ST-IN-08 de fecha 27 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, considera procedente la ejecución del mencionado auspicio;

Que, el Ministro de Cultura mediante sumilla de fecha 28 de agosto del 2008, inserta en oficio N° 205-ST-08 de fecha 28 del agosto del 2008, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Ministerial que instrumentalice el mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.540,00) a favor de la señora Mónica Alexandra Sánchez Ruales, portadora de la cédula de ciudadanía número 170946302-8; para cubrir los gastos que representaron la edición del tiraje de veinte mil impresiones de folletos con las biografías de bolsillo sobre Eloy Alfaro, para el acto realizado el día 24 de junio del 2008, denominado "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz".

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta de ahorros número 3255412500 del Banco Pichincha, a favor de la señora Mónica Alexandra Sánchez Ruales, portadora de la cédula de ciudadanía número 170946302-8, en virtud de los servicios prestados para el acto realizado el día 24 de junio del 2008, denominado "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz", conforme consta de la factura N° 0000438 de fecha 10 de julio del 2008.

Art. 3.- Adjudicar la cantidad de cuatrocientos doce dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (USD 412,50) a favor de la señora Exidia Fernanda Silva Montalvo, portadora de la cédula de ciudadanía número 170937741-8; para cubrir los gastos que representaron el catering para artistas, dentro del acto realizado el día 24 de junio del 2008, denominado "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz".

Art. 4.- La transferencia se efectuará en la cuenta corriente número 3360442804 del Banco Pichincha, a favor de la señora Exidia Fernanda Silva Montalvo, portadora de la cédula de ciudadanía número 170937741-8, en virtud de los servicios prestados dentro del acto realizado el día 24 de junio del 2008, denominado "Lanzamiento de la Colección de Biografías Generala Manuela Sáenz", conforme consta de la factura N° 0001313 de fecha 10 de julio del 2008.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de agosto del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 020-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...";

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas,

acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial”;

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone “*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*”;

Que, el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 de junio del 2008, el “Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignen al Ministerio de Cultura, para actividades culturales”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de abril suscrito por Marcelo Eduardo López Guevara, en calidad de Secretario General del Comité Organizador del Seminario Internacional de Derechos Humanos en el Ecuador, propone al Ministerio de Cultura participar como auspiciante dentro del evento denominado Primer Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en el Ecuador”, ha realizarse los días 29 y 30 de mayo del 2008 en el Hotel Mercure de la ciudad de Quito;

Que, mediante memorando No. 0150-MC-DC de fecha 27 de mayo del 2008 suscrito por Galo Mora Witt, en calidad de Ministro, dispone a la Subsecretaría Técnica realizar los trámites para que el Ministerio de Cultura proporcione un financiamiento económico de 5.000,00 USD, para la realización del mencionado evento; tomando en cuenta que los organizadores accedieron a incluir el tema de derechos culturales como parte de la programación en la que intervendrá un delegado de esta Cartera de Estado;

Que, al efecto, mediante memorando N° 233-DNGPC-2008 de fecha 23 de julio del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; mediante el cual manifiesta: “El auspicio del Ministerio cubrió gastos del siguiente componente: a) Seminario Internacional “*Los Derechos Humanos en el Ecuador*”, en el que *intervinieron expositores nacionales e internacionales con los temas: Los Organismos de los Derechos Humanos y la Democracia, Los Derechos Humanos y la Constituyente, Los Derechos Humanos, Derechos Culturales y la Sociedad. De acuerdo a la organización del evento, el seminario contó con la participación de personas vinculadas a los Derechos Humanos y Derechos*

Culturales y se cumplió en las fechas previstas, 29 y 30 de mayo de 2008”;

Que, mediante MEMORANDO-PDC-1378-08 de fecha 11 de agosto del 2008, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, emite informe técnico favorable sobre la realización del Primer Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en el Ecuador”;

Que, mediante memorando N° 417-ST-08 de fecha 15 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica solicita la emisión de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, con fecha 22 de agosto del 2008, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0675 por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00) con cargo a la partida presupuestaria número 730206 denominada “Eventos Públicos y Oficiales”;

Que, mediante informe de justificación de inversión No. 019-ST-IN-08 de fecha 27 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, considera procedente la ejecución del mencionado auspicio;

Que, el Ministro de Cultura mediante sumilla de fecha 28 de agosto del 2008, inserta en oficio N° 206-ST-08 de fecha 28 de agosto del 2008, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución ministerial que instrumentalice el mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00) a favor del señor Marcelo Eduardo López Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número 100075100-6; para cubrir los gastos que representaron el auspicio del Ministerio de Cultura en la realización del evento denominado Primer Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en el Ecuador”.

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta corriente número 80014085-1 del Banco Internacional, a favor del señor Marcelo Eduardo López Guevara, portador de la cédula de ciudadanía número 100075100-6, en virtud de los gastos que ocasionaron la realización del evento denominado Primer Seminario Internacional “Los Derechos Humanos en el Ecuador”, dentro del cual el Ministerio de Cultura actuó como auspiciante.

Art. 3.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de agosto del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 08-096 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de acuerdo con la acción de personal N° 2001-012 DAF, vigente desde el 19 de marzo del 2001, y en el contexto de las posteriores modificaciones introducidas a la escala de remuneraciones y denominaciones del IEPI, el Dr. Carlos Ramiro Brito Ruiz ejerce, en la actualidad, el cargo de Experto Principal en Modificaciones al Registro;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley, el Dr. Carlos Ramiro Brito Ruiz hará uso de sus vacaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la señorita Gabriela Romero Romero, Experta en Modificaciones al Registro 1 del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza temporalmente las atribuciones de la Dirección de Modificaciones al Registro, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario designado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 15 de agosto del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que es de vital importancia que los comerciantes del cantón Isidro Ayora vendan sus productos en un lugar adecuado y ordenado;

Que por cuanto el Gobierno Municipal de Isidro Ayora, construyó un mercado moderno y amplio en el cual serán ubicados todos los comerciantes que hasta la actualidad se están ubicando en la calle Juan Montalvo y otros lugares no adecuados para realizar esta actividad;

Que es necesario que se cree una ordenanza que regule todo el funcionamiento de este mercado; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de la que se halle investido,

Expide:

La Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto el regular el servicio y funcionamiento del mercado municipal de la Cabecera Cantonal de Isidro Ayora.

Art. 2.- El mercado municipal es un centro comercial de servicio público que se destinara a la venta al por menor de artículos alimenticios y otras clases de mercaderías permitida por la ley.

Art. 3.- El mercado municipal es un centro para ventas de abastos que ha sido construido, establecido y financiado por el Gobierno Municipal de Isidro Ayora, en la que se le concede a los comerciantes minoristas la suscripción de un contrato de arrendamiento que durará 4 años, mediante el pago de una tarifa previamente establecida que se cobrará para la recuperación y reinversión de la obra pública.

Art. 4.- El área de prestación de servicios y comercialización en el mercado municipal, comprenderá únicamente los espacios interiores de la construcción destinada para este fin.

Art. 5.- Las personas interesadas en tomar en arriendo uno de los locales o puesto de ventas, formularán una solicitud al señor Alcalde del cantón Isidro Ayora, adjuntando los datos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Ser personas naturales y proporcionar sus nombres y apellidos completos;
- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación actualizada;

- c) Clase y presupuesto del negocio que va a establecer;
- d) Certificado de salud;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- f) Presentar el RUC.

Art. 6.- Las solicitudes aprobadas por el Alcalde serán enviadas al Departamento de Avalúos-Catastro y Rentas para que sea incluido en el correspondiente catastro y posteriormente serán remitidos a la Dirección Financiera y Sindicatura Municipal, para que proceda a elaborar los respectivos contratos de arrendamientos sujetándose a las disposiciones de la Ley de Inquilinato y se realice las emisiones de los títulos por los valores correspondientes por los cánones de arrendamiento y patentes municipales, de acuerdo a las ordenanzas pertinentes.

Art. 7.- El I. Concejo Cantonal fijará los cánones de arrendamiento que regirán para el efecto cada 4 años, tomando en cuenta los gastos de administración, vigilancia, operación y mantenimiento que demande la prestación de servicios, además de las obligaciones financieras que adquiera la Municipalidad por la construcción, ampliación, adecuación y mejoras del mercado.

Art. 8.- Ningún usuario, ni su cónyuge, hijos u otros parientes que estén bajo su dependencia, podrá disponer más de un puesto en el mercado municipal, para lo cual la Comisaría Municipal verificará este particular en el catastro respectivo, mediante la elaboración de informe escrito dirigido al Alcalde.

Art. 9.- El mercado municipal cuenta con las siguientes áreas:

- a) Area de carga y descarga;
- b) Area de administración;
- c) Area de bodega y control eléctrico;
- d) Area de baños para damas y caballeros; y,
- e) Area de los locales o puestos.

Art. 10.- El mercado esta compuesto por 67 locales distribuidos en la siguiente forma:

- a) Para la venta de abarrotes existen 16 puestos, que cuentan con paredes tanto las laterales, interiores y cubiertas con mallas y en la parte frontal tiene una puerta de malla;
- b) Para la venta de carne existen 12 puestos, con 2 mesones con cerámicas y 1 lavadero con su respectiva llave de agua;
- c) Para la venta de legumbres hay 12 puestos;
- d) Para la venta de mariscos existen 6 puestos con mesones con cerámicas y 1 lavadero con su respectiva llave de agua;

e) Para la venta de embutidos, queso, huevos, etc., existen 3 puestos con cerámicas y 1 lavadero con su respectiva llave de agua;

f) Para la venta de pollos existen 3 puestos con 2 mesones con cerámicas con 1 lavadero con su respectiva llave de agua;

g) Para la venta de comida preparada existen 3 puestos con 2 mesones cada uno con cerámicas y 1 lavadero con su respectiva llave de agua;

h) Para venta de flores hay 3 puestos;

i) Para venta de frutas hay 3 puestos; y,

j) Para venta de jugos existen 6 puestos con 2 mesones cada uno con cerámicas con 1 lavadero y su respectiva llave de agua.

Pudiendo estos puestos ser redistribuidos de acuerdo a la necesidad y a la solicitud de los interesados, por parte del Alcalde.

Art. 11.- Los puestos destinados para las ventas de abarrotes pagaran mensualmente la cantidad de USD 25.

Art. 12.- Los locales que serán destinados a expendio de productos cárnicos y menudencias, pagarán como canon de arrendamiento mensualmente la cantidad de USD 15.

Art. 13.- Los locales destinados al expendio de legumbres pagarán mensualmente la cantidad de USD 20.

Art. 14.- Los locales destinados para la venta de todo tipo de mariscos pagarán mensualmente la cantidad de USD 15.

Art. 15.- Los locales destinados para la venta de embutidos, quesos, huevos, etc., pagarán mensualmente la cantidad de USD 15.

Art. 16.- Los locales destinados para la venta de pollos pagarán mensualmente la cantidad de USD 15.

Art. 17.- Los locales destinados para la venta de comidas preparadas pagarán mensualmente la cantidad de USD 25.

Art. 18.- Los puestos destinados a la venta de flores y frutas pagarán mensualmente la cantidad de USD 10.

Art. 19.- Los puestos destinados para la venta de jugos pagarán mensualmente la cantidad de USD 15.

Art. 20.- Se establece que la Comisaría Municipal funcionará en la Oficina Administrativa en el interior del mercado municipal, quien hará el control, supervisión, higiene, control de peso, medida, vigilancia y revisión de los locales arrendados cuando lo estime necesario y será responsable ante el Alcalde.

Art. 21.- El Gobierno Municipal dotará e instalará mobiliario para el patio de comidas y equipos de audio en el interior del mercado y hará publicidad en beneficio de cada uno de los arrendatarios.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
ARRENDATARIOS**

Art. 22.- Todo arrendatario deberá mantener en lugares visibles la lista de precios oficiales de los artículos que vendan así como también las balanzas deberán pesar las libras completas.

Art. 23.- Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones y en caso de que estos sean destruidos por causa del arrendatario este cubrirá los gastos que ocasione dicha reparación hasta por dos ocasiones, pues de reincidir en una tercera se procederá a la terminación del contrato de arriendo, sin perjuicio de las acciones legales y la respectiva indemnización.

Art. 24.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento y cancelados los títulos correspondientes el interesado estará en condiciones de desarrollar normalmente sus actividades en el mercado.

Art. 25.- Los arrendatarios pagarán a la firma del contrato un depósito en garantía por un valor de tres mensualidades de acuerdo a su tipo de negocio o puesto. El canon de arrendamiento mensual correrá a partir de la firma del contrato y se pagará por adelantado en la Tesorería Municipal, teniendo como plazo máximo para el pago hasta el día 5 de cada mes.

Art. 26.- El contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tiene el carácter de intransferible y terminará cada 4 años, previo el cumplimiento de los artículos 5, 6, 7 y 8 y del 11 al 19 de esta ordenanza.

Art. 27.- Ningún arrendatario podrá destinar el local o puesto de venta arrendado a otras actividades o negocios distintos a los especificados en el respectivo contrato de arrendamiento, situación que será controlada por la Comisaría Municipal e informará al Alcalde.

Art. 28.- En caso de liquidación, venta o permuta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos respectivos y se dará por terminado el contrato de arrendamiento.

Art. 29.- Cuando por razones justificadas de ausencia: enfermedad o calamidad doméstica que imposibilite al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar a la Comisaría Municipal y este a su vez al Alcalde hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona que lo reemplace. Una vez concedida la autorización la licencia podrá ampliarse por 30 días más por enfermedad debidamente justificada con certificado médico otorgado por una Unidad Médica Estatal.

Art. 30.- El arrendatario que desear dar por terminado su negocio, deberá poner este particular en conocimiento de la Comisaría Municipal y esta a su vez al Alcalde con ocho días de anticipación, sin que ello signifique que no deba cancelar su canon de arrendamiento hasta la desocupación del puesto.

Art. 31.- Todo arrendatario que abandonare sin justificación alguna o dejare de utilizar el local o puesto de venta arrendado en el transcurso de un mes, el Alcalde y Procurador Síndico darán por terminado el contrato y podrán darlo en arrendamiento a cualquier otra persona que cumpla con todos los requisitos exigidos por esta ordenanza.

Art. 32.- Los arrendatarios de locales o puestos de venta que subarrendaren o que destinaren a fines diferentes para los que fueron solicitados y que transfieran a otras personas la utilización de los mismos, serán sancionados con la terminación inmediata del contrato de arrendamiento.

Art. 33.- Son razones para ser sancionado por el Comisario Municipal con multa o la suspensión temporal o definitiva del derecho de ocupar locales o puestos de venta en el mercado, según la gravedad de las faltas, las que se detallan a continuación:

- a) El contravenir la presente ordenanza y otras disposiciones que al respecto se señale, quien así lo hiciera incurrirá en una multa de USD 20;
- b) Vender artículos de dudosa procedencia, contrabando, droga, adulterados o descompuestos. La infracción a esta disposición será penada con USD 50 por concepto de multa y decomisados los bienes;
- c) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos e ingerir bebidas alcohólicas. La infracción a este literal le representará una multa de USD 50, será detenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes y se dará por terminado el contrato de arrendamiento;
- d) El no haber cancelado el canon de arrendamiento hasta el 5 de cada mes, le representará al arrendatario una multa por mora tributaria, la misma que será calculada por la Tesorería Municipal y a la tercera ocasión de reincidencia se dará por terminado el contrato;
- e) La no observación de la higiene personal y del puesto de venta, generará una multa de USD 5 por cada ocasión;
- f) Conservar temporal o permanentemente, cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del mercado, esta infracción será sancionada con una multa de USD 30;
- g) Botar en las áreas de circulación, desperdicios, basura o artículos averiados; para tal efecto deberán usarse los recipientes de basura de cada puesto, que se mantendrán siempre tapados, esta infracción será penada con una multa de USD 10; y,
- h) Se prohíbe el portar armas de fuego sin permiso dentro del mercado, de lo cual se informará a la PPNN.

Art. 34.- Los comerciantes informales deberán ubicarse en el costado exterior izquierdo del mercado, tributarán y se sujetarán a la Ordenanza de ocupación de vía pública vigente, hasta segunda orden.

SANCIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 35.- Las sanciones previstas en esta ordenanza, serán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su sanción según el caso, el infractor será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 36.- La Comisaría Municipal queda facultada para aplicar las normas disciplinarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 37.- El Gobierno Municipal dotará de uniforme de trabajo (mandil, gorra, etc.) previo al pago del mismo en la Tesorería Municipal, a la firma del contrato de arrendamiento.

Art. 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Isidro Ayora, a los 28 días del mes de julio del año 2008.

f.) Benito Bajaña Martillo, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Isidro Ayora, en dos sesiones ordinarias realizadas los días viernes 25 y lunes 28 del mes de julio del año 2008.

Isidro Ayora, lunes 28 de julio del año 2008.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

En Isidro Ayora, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora, la Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Isidro Ayora, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Sr. Benito Bajaña Martillo, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

ALCALDIA MUNICIPAL: Isidro Ayora, al primer día del mes de agosto del año dos mil ocho, a las once horas. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Municipal del Cantón Isidro Ayora y ordenó su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la misma ley.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Cont. Hugo Muñoz Cruz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Isidro Ayora, al primer día del mes de agosto del año dos mil ocho, a las once horas.

Lo certifico.

f.) Sra. Inés Salazar Martínez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Isidro Ayora.

f.) Ab. Carlos García Castro, Procurador Síndico Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral quinto del Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal, es potestad de las municipalidades controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, es imperativo proteger, preservar y cuidar la vida de sus habitantes integrados en comunidades organizadas;

Que, la Ley de Hidrocarburos en sus artículos 4, 9 y 91 establecen que la Dirección Nacional de Hidrocarburos como organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo, controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos, así como velará por el cumplimiento de normas tales como la continuidad, oportunidad y seguridad de las operaciones hidrocarburíferas y la constitución de servidumbres y expropiaciones de acuerdo con ese cuerpo legal, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, la Ley de Gestión Ambiental establece la necesidad de armonizar el desarrollo de las actividades industriales, en general, con el desarrollo de las actividades de la comunidad, para lo cual la Subsecretaría de Protección Ambiental y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH) son los entes autorizados a emitir las disposiciones tendientes a prevenir riesgos y que protejan la integridad física de la comunidad asentada en áreas de influencia directa de las operaciones hidrocarburíferas;

Que, el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE) establece las normas ambientales específicas a observadas en cada una de las fases de la actividad hidrocarburíferas;

Que, es responsabilidad del Estado Ecuatoriano de precautar la observancia de las normas de seguridad industrial y residencial contempladas en la Ley Contra Incendios y su reglamento;

Que, en parte de los territorios de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, desde hace aproximadamente 98 años, se asienta el campo petrolero hoy denominado "Gustavo Galindo Velasco", con una red de 2.882 pozos y que la realización de actividades hidrocarburíferas en áreas de recientes asentamientos humanos y declaradas como urbanas, ha generado riesgos para la comunidad, así como

contratiempos operativos y pérdidas de producción de petróleo;

Que, los hechos descritos en el párrafo anterior, involucran a los municipios citados, al Ministerio de Minas y Petróleos, a las Direcciones Nacionales de Hidrocarburos (DNH) y de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH), a la estatal PETROPRODUCCION filial de PETROECUADOR, al Ministerio del Ambiente y a la comunidad toda;

Que, es necesario buscar soluciones y adoptar medidas que superen la situación presente y futura y que garanticen y preserven la integridad física de la ciudadanía que vive en las zonas comprometidas así como las operaciones hidrocarburíferas y el normal desarrollo de sus actividades;

Que, es necesario planificar el desarrollo urbano del cantón, considerando la ubicación de los pozos y líneas de conducción de gas, petróleo y sus derivados especialmente los que se encuentren en zonas afectadas;

Que, se debe prevenir y evitar los riesgos existentes y los potenciales que derivan en accidentes, uso no autorizado e inadecuado de los recursos naturales, emanación de gases tóxicos y dificultades exógenas a las operaciones de exploración, explotación, manipulación, almacenamiento, uso de todo tipo de ductos para transporte de hidrocarburos; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO Y EL DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA EN EL CANTON.

Art. 1.- Disponer que previo a la creación de lotizaciones, urbanizaciones, manzanas y/o solares para uso habitacional, comercial o industrial, se emitan los informes de las direcciones de Planificación y Gestión Ambiental, los que tendrán en consideración las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como las de la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAHOE).

Art. 2.- Disponer que previo al otorgamiento del permiso de construcción obligatorio, para edificaciones ubicadas en áreas de actividad hidrocarburífera, se deberá contar con un informe de la Dirección de Gestión Ambiental, así como se deberá observar de manera obligatoria las siguientes condiciones de uso y de edificabilidad:

- a) En los solares cercanos a los pozos e instalaciones de producción, queda expresamente prohibido el uso del suelo para actividades peligrosas como: talleres electromecánicos; almacenamiento y expendio de combustibles, de productos químicos y materiales explosivos; y, las demás que considere la autoridad competente;
- b) Las distancias de seguridad serán de 30 metros de radio alrededor del eje del pozo e instalaciones de

producción que garantice el libre acceso y, 15 metros a cada lado del eje de los ductos de transporte de hidrocarburos; y,

- c) Adicionalmente a las zonas de seguridad mencionadas en el literal b) se constituirá una zona de amortiguación de 20 metros en la cual se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 hab/ha y la edificación autorizada será de una planta.

Art. 3.- Para los efectos de su ejecución, forman parte de esta ordenanza los siguientes documentos:

- a) Planos georeferenciados de la ubicación de los 2882 pozos;
- b) Detalle de instalaciones en operación; y,
- c) Detalle de instalaciones en abandono.

Art. 4.- La trasgresión de las disposiciones y regulaciones de esta ordenanza serán motivo de las sanciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de su aplicación encárguese a las direcciones de Planificación, Gestión Ambiental y la Comisaría de Policía Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los organismos técnicos municipales mencionados en la presente ordenanza conjuntamente con el Departamento de Catastro y Avalúos, en un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, presentarán para conocimiento del Concejo Cantonal, un informe detallado de los casos en que existan edificaciones, áreas públicas, privadas o calles, en donde se encuentren pozos e instalaciones de producción que, como activos del Estado constan registrados en PETROPRODUCCION, con la finalidad de que el mismo proceda a reubicar, compensar, expropiar, derrocar o cualquier otro procedimiento permitido por la Ley, según sea el caso, lo cual corresponde cumplir a la Dirección de Hidrocarburos, sin perjuicio del derecho de dominio que esta Municipalidad tiene sobre la superficie de los mencionados pozos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 123 CLP de 27 de febrero de 1969, promulgado en el Registro Oficial N° 143 de 25 de marzo de 1969.

Segunda.- El Municipio requerirá de la DINAPAH y de la DNH, una vez que la presente ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, el informe detallado de pozos e instalaciones de producción que deben ser declarados abandonados o en suspensión temporal de ser el caso, como autoridades del sector hidrocarburífero. El Concejo Cantonal, como autoridad ambiental de aplicación cooperante, autorizará a sus representantes legales gestión en acuerdos de colaboración interinstitucional para la debida aplicación de esta ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias del treinta de junio y treinta y uno de julio del dos mil ocho, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

Alcaldía Municipal: Salinas, a los dos días del mes de agosto del dos mil ocho, a las nueve horas, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el cantón, a los dos días del mes de agosto del dos mil ocho, a las nueve horas.

Lo certifico.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que, "el Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde"....;

Que, el numeral 41 del Art. 63 atribuye la facultad de normar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal; y,

En uso de la atribución conferida en el Art. 228 de la Constitución Política de la República, en relación con el ordinal 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y EL PAGO DE DIETAS DE LOS

CONCEJALES MUNICIPALES DEL CANTON QUINSALOMA.

Título I

De las sanciones

Capítulo I

De la convocatoria a las sesiones

Art. 1.- De las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán obligatoriamente una vez por semana; serán convocadas para el día y hora fijadas previamente por el Alcalde; sin embargo, cuando por razones de quebranto de salud o grave calamidad domésticas de uno o más concejales comunicado al Alcalde antes de circular la convocatoria; o por conmoción local o nacional, podrán realizarse en otra fecha y hora que señalará el Alcalde.

Art. 2.- De las sesiones extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazables que resolver, ya por pedido de una comisión permanente o especial, por la mayoría de concejales o por decisión del Alcalde.

Se considerarán asuntos urgentes e inaplazables lo necesario para atender cuestiones derivadas de emergencia ocasionadas por afectaciones de la naturaleza, o por razones de fuerza mayor, para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley, o para evitar conflictos sociales.

Art. 3.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Alcalde titular o quien haga sus veces, y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Al orden de los asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte.

No tendrán validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Capítulo II

Del orden del día

Art. 4.- Formulación del orden del día.- En la convocatoria formulada por el Alcalde constará el orden detallado de todos los asuntos a conocer y resolver, el cual no podrá ser modificado por ningún concepto ni aún con consentimiento del Alcalde. Sin embargo, una vez agotado el mismo, el Alcalde podrá abrir el debate sobre otros temas, sin que pueda ser resuelto.

Los asuntos tratados así por el Concejo, que el Alcalde considere de interés institucional o comunitario, atendiendo a la importancia y urgencia podrán ser incluidos en el orden del día de sesiones siguientes, en la que el Concejo resolverá lo que estime conveniente.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse y resolver los asuntos para los que el Concejo fue convocado.

Capítulo III

De los debates

Art. 5.- Autorización.- Es la facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativas con aquellos que la impugnen.

Art. 6.- Duración de la intervención.- La intervención de un Concejal no durará más de cinco minutos y no podrán tomar la palabra más de dos veces sobre el mismo tema.

Art. 7.- Intervención por alusión.- Si un Concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente.

Art. 8.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

Art. 9.- Comisiones generales.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

Capítulo IV

De la votaciones

Art. 10.- Orden de la votación.- Los concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y cuando haya lugar al voto dirimente el Alcalde será el último en votar.

Art. 11.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los concejales no podrán retirarse de la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra; si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 12.- Votación nominal.- Es aquella en la que el Concejal expresa su voto en forma verbal y puede razonar si no ha intervenido en el debate, durante máximo tres minutos.

Art. 13.- Voto en blanco.- Si el voto no se consignara en sentido positivo o negativo, se entenderá en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 14.- Empate de la votación.- En caso de empate en una votación se la repetirá en la siguiente sesión y de persistir el empate, el Alcalde dirimirá con su voto que se recibirá al final.

Art. 15.- Reconsideración.- Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Sólo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla, sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobado la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez.

No se podrá reconsiderar una reconsideración.

Art. 16.- Punto de orden.- Cuando un Concejal estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

Título II

De las comisiones

Art. 17.- Organización de comisiones permanentes.- A más de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, la Municipalidad contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) **De planeamiento, urbanismo y obras publicas.-** Comprende preparar, elaborar programas, y formular planes del plan de desarrollo municipal;
- b) **De Servicios públicos.-** Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;
- c) **De Servicios financieros.-** Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;
- d) **De Servicios sociales.-** Abarca higiene, salubridad y servicios asistenciales a sectores vulnerables, educación y cultura;
- e) **De Servicios económicos.-** Referentes a vías de comunicación, transporte, almacenamiento; control de calidad, higiene, pesas y medidas; servicios de comunicaciones;
- f) **De Terrenos.-** Proyectos para el fomento de la actividad productiva y su comercialización en el turismo, la construcción, la industria, el comercio, la agricultura y otras semejantes; y,
- g) **De Deportes.-** Le corresponde organizar los eventos y campeonatos de las múltiples disciplinas que se practiquen en el cantón.

Art. 18.- Designación de las comisiones permanentes.- Dentro de diez días laborales siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las

comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Las comisiones permanentes estarán integradas por tres concejales, cuidando que todos los concejales sean parte de ellas en forma equitativa y estará presidida por el Concejal designado para el efecto o por el primero de los designados para integrarla.

Si el número de comisiones fuere igual o superior al número de concejales, cada uno presidirá al menos una de ellas. Si el número de comisiones fuere inferior al número de concejales, ninguno podrá presidir más de una comisión.

Art. 19.- Designación de las comisiones especiales.- Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime conveniente; estará presidida por el Concejal designado para el efecto.

Título III

De las dietas

Art. 20.- Dieta.- Es el estipendio monetario que perciben los concejales municipales por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan y excepcionalmente en caso de licencia por maternidad.

Art. 21.- Monto de las dietas.- El valor de la dieta será el que resulte de multiplicar el monto total de la remuneración mensual unificada del Alcalde, en un treinta y cinco por ciento, cuyo resultado se dividirá a su vez, para el número de sesiones ordinarias realizadas durante el mes correspondiente.

Los concejales, percibirán al final del mes respectivo, los valores monetarios acumulados por las dietas, siempre que hayan asistido por lo menos al ochenta por ciento de duración de cada sesión. Si asistiere a la sesión en un tiempo menor, se calculará el valor de la dieta en relación al porcentaje del tiempo efectivo de su presencia y participación.

Art. 22.- Falta de quórum.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, los concejales concurrentes tendrán derecho al pago de la dieta respectiva. El Secretario del Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los concejales concurrentes.

Título IV

De las licencias

Art. 23.- Licencia por maternidad.- Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad hasta por treinta días antes del parto y sesenta días después del parto, con derecho al pago de la totalidad de las dietas por las sesiones efectuadas.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular.

Art. 24.- Licencia por otras razones.- En caso de licencia concedida por el Concejo por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por estudio u otras razones, cuyo plazo no excederá de dos meses en un año; o en caso de ausencia anticipada de una o más concejales, el Alcalde convocará al respectivo suplente que percibirá la correspondiente dieta.

En ningún caso se concederá licencia al mismo tiempo a un número de concejales que supere un tercio del número de integrantes del Concejo Municipal.

Disposición General

Art. 25.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago, una vez concluido el mes, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada Concejal.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintidós días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: que la presente Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo y el pago de dietas de los concejales municipales del cantón Quinsaloma, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en las sesiones celebradas los días 19 y 21 de junio del 2008.

Quinsaloma, junio 25 del 2008.

f.) Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICO

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
QUINSALOMA**

Considerando:

Que es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ocupen la vía pública en el cantón;

Que el Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la ley concede a las municipalidades, consejos provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejerza previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que con Acuerdo Ministerial N° 103 del 23 de abril del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código tributario, de las ordenanzas que generan ingresos de carácter tributario;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso que la ocupación de la vía pública es una actividad que conforme lo dispone el numeral 5 del Art. 496 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal no genera ingresos de carácter tributario y para vigencia no se requiere de dictamen favorable previo por parte de dicho Ministerio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Resuelve:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL
CANTON QUINSALOMA.**

Art. 1.- La vía pública comprende; las calles, plazas parques, garajes portales, aceras, parterres y otros lugares posibles de tránsito y sus anexos, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón hasta seis metros a cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza la ciudad se divide en los siguientes sectores:

1. Comprendida entre las vías.
2. Calles longitudinales y transversales ubicadas a lo largo y ancho de las vías anteriores.

Art. 3.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos, pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales de sus inmuebles.

Art. 4.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos instalar lámparas o focos eléctricos no menos de 60 watos a distancias no mayores de 8 metros entre cada lámpara o foco, en el centro del portal, en la verja o en la fachada que deberán permanecer encendidos desde las 8 de la noche hasta la 5 de la madrugada por lo menos, a fin de cooperar con la iluminación de la vía pública.

Art. 5.- El Comisario ordenará por escrito el retiro de macetas con plantas colocadas en los balcones de los edificios sin las debidas seguridades y que ofrezcan peligro para los transeúntes. El incumplimiento de esta orden será sancionado con una multa de 10 dólares impuesta por el Comisario.

Art. 6.- Es prohibido arrojar a la vía pública basuras y desperdicios o satisfacer en ellas necesidades corporales.

Los que por razón de sus negocios de frutas u otros artículos se hallaren en la necesidad de recoger desperdicios están obligados a mantener depósitos higiénicos y con una tapa, los que puedan ser fácilmente recogidos por el servicio de aseo de calle.

Art. 7.- Es prohibida la ocupación y el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita y reglamente.

Art. 8.- Es prohibida la excavación o aperturas de zanjas o huecos en los portales, aceras o calzadas en las calles, sin la autorización previa de la Comisaría, la que exigirá previamente un depósito en la Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a ejecutarse que garantice la ejecución y reparación por el interesado, este depósito será devuelto una vez terminado el trabajo y con informes favorables de la Comisaría.

Art. 9.- Es prohibido dejar vagando en la vía pública, animales y ganados mayor o menor. Estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta que, quien justifique su dominio pague la multa a la que se refiere el Art. 23 de esta ordenanza.

Art. 10.- Es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano. Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica, o autógena, de pintura al soplete o cualquier otro que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario.

Art. 11.- Los ocupantes autorizados de la vía pública serán de 2 clases: los de puestos fijos permanentes y los de puestos fijos temporales.

Art. 12.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes en las aceras frente a los portales de los edificios, dejando siempre un espacio entre las columnas o estantes para el libre acceso del público, solo en las calles y lugares expresamente señalados por la Comisaría Municipal.

Serán considerados como puestos fijos permanentes los kioscos instalados de acuerdo con esta ordenanza y la

ordenanza de ornato y fábricas y los espacios ocupados con mesas y sillas en el portal y la acera por salones, restaurantes y bares, así como los espacios ocupados con vitrinas y exposición de artículos, así como aquellos que se utilicen en descargar, secar, embalar y empaclar productos agrícolas.

Art. 13.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes, deberán obtener su matrícula para lo cual previamente, presentarán ante el Alcalde una solicitud con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que deseara ocupar;
- c) Clase de negocio o venta que va a establecer;
- d) Firma del peticionario, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación opcional;
- e) Dos fotos carnet;
- f) Un certificado de no ser deudor a la Municipalidad, otorgado por el Departamento Financiero, para la ocupación de la vía pública permanente;
- g) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- h) Certificado de salud, opcional.

Presentada la petición pasará para el informe del señor Comisario Municipal y luego pasará inmediatamente al Departamento Financiero para la emisión del título respectivo, con lo cual concederá la matrícula.

En los días siguientes al de su presentación el Comisario Municipal emitirá al pie de la solicitud, el informe respectivo y el Alcalde decidirá. Si es aceptada la solicitud, se comunicará a la Sección de Comprobación de Rentas para la emisión del título y luego el interesado la cancelará en la Tesorería Municipal.

Las fotos a las que se refiere el literal e) del inciso primero de este artículo, se utilizarán de la siguiente manera: la una se adhiere a la solicitud y la otra en la matrícula.

Art. 14.- Los interesados en ocupar la vía pública en puestos fijos temporales, se someterán al mismo trámite establecido en el artículo precedente.

Art. 15.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo de pago del año anterior, quien no renueve la matrícula en este periodo, será sancionado con una multa impuesta de acuerdo al Art. 23 de esta ordenanza. Si no se hiciera la renovación hasta el primero de marzo, se perderá el derecho a seguir en la ocupación del puesto, el mismo que podrá ser cedido a otro interesado.

Art. 16.- Prohíbese la extensión de matrículas o permisos provisionales para la ocupación de la vía pública.

Art. 17.- Se cancelará la matrícula de los que expiden artículos distintos de los señalados en ella o hicieren uso indebido del puesto que se le ha concedido.

Art. 18.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública son:

- a) Kiosco por 2 metros de largo por 2 m de ancho y 2.30 m de alto
- b) Vitrinas para la venta de frutas, artículos de tocador y otras mercaderías 1.2 metros de largo por 0.60 m de ancho y 1.5 m de alto.
- c) Vitrinas para la venta exclusiva de cigarrillos y confites 1 m de largo por 0.50 cms de ancho y 1.20 m de alto.
- d) Vitrinas para exhibición de mercaderías entre columnas o estantes: 2 m de largo por 0.60 cms de ancho y 1.60 m de alto; y,
- e) Caretila para venta: 1.60 m de largo por 1 m de ancho.

Art. 19.- Prohíbese la colocación de tableros, cajones, repisas, bancos, etc., en los portales de los edificios.

Los establecimientos comerciales deberán obtener permisos y pagar la tarifa respectiva para colocar vitrinas entre las columnas o estantes paralelamente a la línea de acera y no en sentido contrario o verticalmente arrimados a la pared de la fachada o colgadas en ellas.

Y así mismo deberán obtener permiso y pagar la tarifa respectiva, los salones, restaurantes y bares que coloquen afuera mesas y sillas para los consumidores.

Art. 20.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

Prohíbese el arrendamiento de traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos de la vía pública.

Si se probare que algún puesto está ocupado por persona distinta de la que obtuvo la matrícula, se cancelará esta y se podrá conceder el puesto preferentemente al actual ocupante.

Art. 21.- Será motivo suficiente para negar la matrícula o el permiso para la ocupación de la vía pública, las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito que así lo exijan.

Art. 22.- Por la ocupación de la vía pública se pagará en forma anual, mensual o diario por metro cuadrado, cuyo valor será de \$ 0.25 centavos de dólar americano diarios por metro cuadrado o por puesto según la clasificación que será determinada mediante un censo o que lo realizará en concordancia la Comisaría Municipal y el Departamento de Rentas Municipales; u otro departamento a fin a lo referido.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza pagará según la resolución que adopte el Ilustre Concejo Cantonal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas; y agrega lo siguiente:

Art. 23.- La infracciones a esta ordenanza será sancionada con una multa de 1 a 4 salarios mínimos vitales según la infracción cometida.

En todo caso se tendrá en cuenta sobre la gravedad de la infracción, las posibilidades económicas del infractor y su nivel de educación, siendo atenuante: la pobreza y la ignorancia del mismo.

Los reincidentes serán castigados con el doble de la pena impuesta. Confiriéndose acción popular para la denuncia de las infracciones de esta ordenanza.

Art. 24.- Las recaudaciones por concepto de multa se harán a través de emisión de títulos que serán efectivados en la Tesorería Municipal.

Art. 25.- La Sección de Rentas mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto por la emisión de títulos de créditos.

Art. 26.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán a partir de su aprobación.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los veintiún días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en las sesiones celebradas los días 19 y 21 de junio del 2008.

Quinsaloma, junio 25 del 2008.

f.) Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICO

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, julio 7 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL MUNICIPIO DE GUALACEO

Considerando:

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos;

Que, la gestión integral de los desechos sólidos debe ser realizada por la I. Municipalidad, a través del departamento o empresa correspondiente con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, es un deber de la I. Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón;

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseo, recolección de residuos, publicada en el Registro Oficial N° 231 del 13 de diciembre del 2007, se encuentra desactualizada; es necesario realizar una reforma para su correcta aplicación y ajustada a la realidad; razón por la cual es necesario establecer los mecanismos de cobro acordes con la situación socioeconómica de los habitantes del cantón; y la sostenibilidad del servicio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículo 63 numerales 1, 14 y 35, artículo 149 literal j) y 380 literal f),

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseo, recolección de residuos.

Art. 1.- A continuación de la **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**, agréguese otra con el siguiente texto:

SEGUNDA.- En virtud de que la reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseo, recolección de residuos, vigente, en su Art. 54, determina la tasa mensual por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de la basura y desechos sólidos y en concordancia con la Disposición Transitoria Primera establece que desde el mes de mayo del 2008 se debe aplicar la nueva tarifa por este servicio.

Se establece que en las vías y sectores periféricos donde la Municipalidad brinda el servicio de recolección una vez por semana se seguirá aplicando las siguientes tarifas mensuales:

CATEGORIA	TASA MENSUAL
Doméstico	2,10 USD
Comercial	2,95 USD
Industrial	4,20 USD
Pública	1,35 USD

Estas tarifas mensuales se conservarán hasta que la I. Municipalidad incremente las frecuencias del servicio a estos sectores, para lo cual se aplicará lo establecido el Art. 54 de la ordenanza sustitutiva antes señalada, publicada en el Registro Oficial N° 231 del jueves 13 de diciembre del 2007.

Art. 2.- VIGENCIA. La presente reforma a la ordenanza antes señalada, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 19 días del mes de junio del 2008.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde.

f.) Ab. Nube Macancela, Secretaria General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesión ordinaria del 12 de junio del 2008; y, en sesión extraordinaria del 19 de junio del 2008, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Ab. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.- Gualaceo, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil ocho. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la **“reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el manejo de residuos sólidos y establecimientos de tasas por aseo, recolección de residuos”**, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación y sanción.

f.) Dra. Lina Lucero, Vicepresidenta del I. Concejo.

ALCALDE DEL CANTON GUALACEO.- En Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil ocho habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por la señora Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial para su vigencia y aplicación, conforme lo establece el Art. 129 de la Codificación antes indicada.

f.) Prof. César León Rodas, Alcalde de la ciudad.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de junio del dos mil ocho, el profesor César León Rodas, Alcalde del cantón Gualaceo, sancionó y ordenó la promulgación de la ordenanza que antecede para su vigencia y aplicación.- Lo certifico.

f.) Ab. Nube Macancela, Secretaria Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de Latacunga ha permitido devolver a la ciudadanía el espacio público y ordenar el uso racional del parqueamiento público;

Que es necesario extender su área de influencia a otros sectores de la ciudad;

En ejercicio de las facultades que le conceden los Arts. 14, 63, 123, 124, 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la ciudad de Latacunga.

Artículo 1.- Refórmase el artículo 4 que dirá:

Art. 4.- El horario de operación del SIMTEL será de lunes a sábado de 08h00 a 19h00, excepto en los días sábados en el Centro Histórico, que será de 08h00 hasta 13h00. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de tres horas.

Artículo 2.- Refórmase el artículo 5 que dirá:

Art. 5.- La zona en la cual se implementará el SIMTEL es la comprendida entre las calles Calixto Pino al Norte, Avenida Rumiñahui al Sur, Antonia Vela al Oeste y Quijano y Ordóñez al Este.

Artículo 3.- Refórmase el artículo 12 que dirá:

Art. 12.- La tarjeta prepago estará a disposición de los usuarios en locales municipales, en locales comerciales autorizados, así como en poder de personas particulares que lo soliciten y sean autorizados, por lo que para la comercialización de tarjetas del SIMTEL, se otorgará una comisión del diez por ciento.

Las ventas de las tarjetas se realizarán en la Tesorería Municipal, emitiéndose el correspondiente comprobante de venta.

Artículo 4.- Inclúyase el artículo 23 que dirá:

Art. 23.- Todo vehículo que se encuentre estacionado en la zona de influencia del SIMTEL, ocupando lugares no autorizados tales como: veredas, parterres, zonas de seguridad peatonal, garajes, espacios de estacionamiento exclusivos considerados en el artículo ocho de la presente ordenanza, será inmovilizado y sancionado con la multa de tres dólares USD (3).

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Latacunga, a los 8 días del mes de mayo del 2008.

f.) Lic. Iván Remache Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente reforma a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la ciudad de Latacunga, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2008 y ordinaria del 8 de mayo del 2008. Latacunga, 9 de mayo del 2008.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la ciudad de Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga, a 12 de mayo del 2008.

f.) Lic. Iván Remache Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento de la ciudad de Latacunga, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga a 14 de mayo del 2008.

f.) Rafael Maya Coronel, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, a 16 de mayo del 2008.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial